

TRANSCRIPCIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA.

LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ESPINOZA JIMÉNEZ, JUEZA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE ENJUICIAMIENTO DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR QUE EN ■ CAUSA PENAL NÚMERO 6167/2021, DERIVADA DEL NÚMERO ÚNICO DE CASO 02-2021-39893, QUE FUE INSTRUIDA EN CONTRA DE ■ ■ POR ■ COMISIÓN DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO EN RIÑA Y LESIONES EN RIÑA.

SENTENCIA DEFINITIVA. Mexicali, Baja California, a quince de agosto de dos mil veinticuatro.

Escuchadas las partes, desahogados los elementos de prueba y concluido ■ debate, este Tribunal Unitario de Enjuiciamiento del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, procede a emitir sentencia, de acuerdo con los numerales 402, 403 y 406, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro de ■ causa penal número **06167/2021** instruida en contra de ■ ■, por su responsabilidad penal en ■ comisión de los delitos de **HOMICIDIO EN RIÑA Y LESIONES EN RIÑA**, conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

I.- INTERVINIENTES:

a) ■ **acusada:** ■ ■, actualmente de 28 años de edad, quien se encuentra interna en ■ Centro de Detención Provisional del Centro de Reinserción Social en ■ ciudad de Mexicali, Baja California, con ■ medida cautelar de prisión preventiva.

c) **Defensores Públicos:** Licenciado Miguel Ángel Gaxiola Zayas y Diana Rocío Carrillo Flores, ambos con

cédula profesional y domicilio procesal registrados ante [REDACTED] administración judicial.

d) [REDACTED] víctima, [REDACTED] ahora occiso de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien fuera originario de [REDACTED] ciudad de Mexicali, Baja California, con fecha de nacimiento siete de junio de mil novecientos noventa y nueve.

e) [REDACTED] ofendida, [REDACTED] de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], hermana de [REDACTED] víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], originaria de [REDACTED] ciudad de Mexicali, Baja California, con fecha de nacimiento tres de junio de mil novecientos ochenta y uno, con domicilio en [REDACTED] ciudad de Mexicali, Baja California.

f) [REDACTED] víctima del delito de Lesiones, [REDACTED] de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con fecha de nacimiento veintiuno de septiembre de dos mil, de ocupación se dedica al hogar, con domicilio en [REDACTED] ciudad de Mexicali, Baja California.

g) Asesor Jurídico Público: Licenciado Ángel Armando Mariscal Torres, de [REDACTED] Comisión Estatal Integral de Atención a Víctimas, con cédula profesional y domicilio procesal registrados ante [REDACTED] administración judicial.

f) Ministerio Público: Licenciada Paulina Ibarra Barrón y Licenciado David Martínez Quintero, de [REDACTED] Unidad de investigación de delitos contra [REDACTED] vida y [REDACTED] integridad, de [REDACTED] Fiscalía General del Estado, con domicilio y cédula profesional registrados ante [REDACTED] administración judicial.

2.- APERTURA DE AUDIENCIA DE DEBATE Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.- Una vez cubiertos los requisitos del numeral 391 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se declaró formalmente [REDACTED] apertura de audiencia de juicio. [REDACTED] *Ministerio Público expuso sus alegatos de apertura, manifestando que demostraría [REDACTED] existencia de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y LESIONES CALIFICADAS,* previsto [REDACTED]

primero de los delitos por [REDACTED] artículo 123 en relación con los numerales 126, 147, 148 fracciones II y IV, y 149, del Código Penal del Estado, y [REDACTED] segundo de los ilícitos, tipificado en [REDACTED] artículo 137 en concordancia con los numerales 138 párrafo primero, 143, 147, 148 fracciones II y IV, y 149, todos del Código Sustantivo de [REDACTED] materia; así como [REDACTED] plena responsabilidad penal de [REDACTED] acusada de mérito en [REDACTED] comisión de dichos ilícitos; por su parte, [REDACTED] Asesor Jurídico Público no formuló alegatos; y asimismo, [REDACTED] *Defensa Pública* expuso alegatos de apertura manifestando que las pruebas de [REDACTED] Fiscalía no serían suficientes para acreditar [REDACTED] plena responsabilidad penal de [REDACTED] acusada en los delitos de *HOMICIDIO CALIFICADO Y LESIONES CALIFICADAS*.

Se llevó a cabo [REDACTED] desahogo de los medios de prueba, y al haberse acreditado [REDACTED] causal de suspensión prevista en [REDACTED] numeral 351 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, en fecha martes 23 de julio del año en curso, **se declaró [REDACTED] suspensión de [REDACTED] audiencia de debate por cinco días naturales**, a partir del día miércoles 24 de julio al domingo 28 de julio, reanudándose [REDACTED] audiencia [REDACTED] día lunes 29 de julio, en [REDACTED] cual [REDACTED] **Fiscal se desistió de [REDACTED] testimonial a cargo de [REDACTED] víctima [REDACTED] [REDACTED]** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en virtud de que no logró su localización durante [REDACTED] período de [REDACTED] suspensión, y se continuó con [REDACTED] desahogo de los medios de prueba documentales; asimismo, por parte de [REDACTED] Defensa, **se recibió [REDACTED] declaración de [REDACTED] acusada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] “[REDACTED] [REDACTED]”.**

Una vez concluida la producción de medios de prueba, en fecha 31 de julio del 2024, las partes formularon sus alegatos de clausura, por un lado, el **FISCAL EN SUS ALEGATOS DE CLAUSURA**, manifestó que atendiendo al deber de lealtad y objetividad, como facultad que asiste al Ministerio Público, es que, con fundamento en el artículo 398 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual, en lo

conducente, refiere que **“Tanto en [REDACTED] alegato de apertura como en [REDACTED] de clausura, [REDACTED] Ministerio Público podrá plantear una reclasificación respecto del delito invocado en su escrito de acusación.** En este supuesto, [REDACTED] Juzgador que preside [REDACTED] audiencia dará al imputado y a su Defensor [REDACTED] oportunidad de expresarse al respecto, y les informará sobre su derecho a pedir [REDACTED] suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención...”; por lo cual, encontrándose en [REDACTED] momento procesal oportuno, **reclasificó jurídicamente los delitos de Homicidio Calificado y Lesiones Calificadas, atribuidos a [REDACTED] acusada,** por los diversos ilícitos de ***HOMICIDIO EN RIÑA Y LESIONES EN RIÑA***, previsto [REDACTED] primero de ellos, por [REDACTED] artículo 123 en relación con [REDACTED] numeral 125, del Código Penal del Estado, y [REDACTED] segundo, previsto en [REDACTED] artículo 137 en concordancia con los numerales 138 párrafo primero y 141 del Código Sustantivo de [REDACTED] materia.

Argumentando [REDACTED] Fiscal, que si bien es cierto, las circunstancias del hecho, es [REDACTED] mismo, es decir no han variado; sin embargo, a lo largo del juicio se han demostrado circunstancias que indican que [REDACTED] delito acusado no corresponde a tales hechos, sino más bien corresponde a los delitos de Homicidio en Riña, cometido en perjuicio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y Lesiones en Riña cometido en agravio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; ilícitos que al igual que [REDACTED] responsabilidad penal de [REDACTED] acusada en [REDACTED] comisión de dichos ilícitos, quedaron demostrados con las pruebas producidas en [REDACTED] audiencia de debate.

Una vez efectuadas las manif****ciones anteriores por parte del Fiscal, este Tribunal Unitario, dio a [REDACTED] acusada y a su Defensora Pública [REDACTED] oportunidad de expresarse al respecto, **manif****ndo [REDACTED] Defensa, en sus alegatos de clausura,** y en concordancia con [REDACTED] Ministerio Público, que no se demostró [REDACTED]

delito de Homicidio Calificado por Ventaja, puesto que con las pruebas desahogadas en ■ audiencia de debate, **no se acreditó ■ calificativa de ventaja** prevista en los artículos 147 y 148 fracciones II y IV del Código Penal del Estado; **sino que se demostró ■ circunstancia atenuante de Riña**, prevista en ■ numeral 146 del Código Penal del Estado; por lo tanto, **deberá emitirse fallo por Homicidio en Riña**, ante ■ existencia de dicho ilícito y ■ responsabilidad de ■ acusada ■ ■ ■. Acusada que en uso de ■ voz, no hizo manif****ción alguna.

Por su parte, ■ **Asesor Jurídico Público, en sus alegatos de clausura**, manifestó que tal como lo acreditó ■ Fiscalía, con las pruebas desahogadas en ■ presente juicio, **se probó más allá de toda duda razonable ■ existencia de los delitos de Homicidio en Riña y Lesiones en Riña**, así como ■ plena responsabilidad penal de ■ acusada ■ ■ ■, ilícitos cometidos en perjuicio de ■ ■ ■ ■ ■ y ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■, respectivamente.

Expuestos los alegatos, se otorgó ■ uso de ■ voz a ■ acusada, finalmente, se declaró formalmente cerrado ■ debate; al día siguiente, 01 de agosto del año en curso, este Tribunal Unitario emitió **FALLO DE CONDENA** en contra de ■ acusada de mérito por ■ comisión de los delitos de **HOMICIDIO EN RIÑA Y LESIONES EN RIÑA**, al considerar, en coincidencia con ■ Fiscal, Asesor Jurídico y ■ Defensa, que dichos ilícitos fueron los que se acreditaron de conformidad con ■ prueba producida en ■ audiencia de debate, así como ■ plena responsabilidad penal de ■ acusada en ■ comisión de dichos delitos. Convocándose a las partes a ■ Audiencia de Individualización de Sanciones y Reparación del Daño, a las doce horas del día 08 de agosto del año en curso, en ■ cual las partes formularon alegatos únicos, no se produjo prueba, procediendo ■ Tribunal a decretar receso

■■■■■ ■■■■, lo siguiera picando con ■■■■ cuchillo, sin embargo se lesiona con ■■■■ cuchillo, ya que ■■■■ víctima se resistía, en tanto que ■■■■ ■■■■ ■■■■, golpeaba a ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■, y luego se abalanzó sobre ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■, y le causó heridas en ■■■■ cuerpo con un cuchillo que portaba, para posteriormente salir ■■■■ víctima del domicilio hasta llegar a ■■■■ esquina de las calles ■■■■ ■■■■ y ■■■■ ■■■■, en donde cae al suelo y pierde ■■■■ vida.”

CLASIFICACIÓN JURÍDICA.- ■■■■ Fiscal del Ministerio Público, en sus alegatos de Clausura, con sustento en ■■■■ artículo **398** del Código Nacional de Procedimientos Penales, clasificó jurídicamente los hechos materia de ■■■■ acusación como constitutivos de los **delitos de Homicidio en Riña y Lesiones en Riña**, previsto ■■■■ primero de ellos, por ■■■■ artículo 123 en relación con ■■■■ numeral 125, del Código Penal del Estado, y ■■■■ segundo, previsto en ■■■■ artículo 137 en concordancia con los numerales 138 párrafo primero y 141 del Código Sustantivo de ■■■■ materia.

III. EXISTENCIA DE LOS DELITOS. Una vez analizadas y valoradas las pruebas desahogadas ante este Tribunal, mediante un sistema de libre valoración, basándonos en ■■■■ sana crítica, de manera libre y lógica, atendiendo a las máximas de ■■■■ experiencia, se estima fundada y procedente ■■■■ solicitud del Agente del Ministerio Público, respecto a ■■■■ existencia de los delitos, toda vez que este Tribunal llegó a ■■■■ convicción, sin lugar a duda, de que realmente se cometió ■■■■ hecho punible objeto de ■■■■ acusación.

En efecto, ■■■■ delito de **HOMICIDIO EN RIÑA** se encuentra previsto en ■■■■ artículo 123 en relación con ■■■■ numeral 146, ambos del Código Penal del Estado vigente en ■■■■ momento de los hechos, ■■■■ primero de los numerales dispone lo siguiente: “**Comete de delito de homicidio ■■■■ que priva de ■■■■ vida a otro**”.

Asimismo, ■■■■ segundo de los artículos ****blece lo siguiente: “**Por riña se entiende para todos los efectos**

penales, [REDACTED] contienda de obra y no [REDACTED] de palabra entre dos o más personas con [REDACTED] propósito de dañarse recíprocamente”.

De lo anterior se desprende, por un lado, que [REDACTED] delito de **HOMICIDIO EN RIÑA**, requiere para su actualización de los siguientes elementos: **a)** [REDACTED] existencia previa de una vida humana; **b)** [REDACTED] privación de [REDACTED] vida de una persona (elemento subjetivo); **b)** Que esa privación se deba a una causa externa imputable a otra persona; **c)** Que [REDACTED] privación sea en una contienda de obra, entre dos o más personas con [REDACTED] propósito de dañarse recíprocamente.

De igual manera, [REDACTED] delito de **LESIONES EN RIÑA** se encuentra previsto en [REDACTED] artículo 137 en relación con [REDACTED] numeral 146, ambos del Código Sustantivo de [REDACTED] materia vigente en [REDACTED] momento de los hechos, [REDACTED] primero de los numerales dispone lo siguiente: **“Comete de delito de lesiones en que causa a otro en daño en [REDACTED] salud”**. Del mismo modo, [REDACTED] segundo de los numerales ****blece [REDACTED] concepto de **Riña** en los términos señalados en [REDACTED] párrafo anterior al que precede.

De lo anterior se desprende, que [REDACTED] delito de **LESIONES EN RIÑA**, requiere para su actualización de los siguientes elementos: **a)** Que se cause a una persona un daño en su salud; **b)** Que ese daño en [REDACTED] salud sea ocasionado en una contienda de obra, entre dos o más personas con [REDACTED] propósito de dañarse recíprocamente.

Establecido lo anterior, se tienen por demostrados los referidos ilícitos de **HOMICIDIO EN RIÑA Y LESIONES EN RIÑA** con los medios de prueba producidos en [REDACTED] audiencia de debate, siendo estos los siguientes:

[REDACTED] testimonial emitida ante este Tribunal Unitario por [REDACTED] **Agente de [REDACTED] Policía Municipal HAROLDO DELGADO ROJAS**, quien en esencia, expuso que es Policía de [REDACTED] Dirección de Seguridad Pública Municipal, desde hace 34

años, se encuentra aquí para rectificar **Informe policial homologado** que elaboró **27 de diciembre del 2021**, en **cual plasmó que siendo las 21:35** se recibió un reporte por C4, de **una persona lesionada en las calles** **y** **de colonia**; por lo cual se abocó en **unidad 1688** al lugar, ******ndo** en **lugar** antes mencionado, se percató de **una persona que ****ba tirada en suelo del sexo masculino** ******ba** en las avenidas **y**; y otra persona del sexo femenino; lo cual comunicó a C4 **intervención** de los primeros auxilios, o sea **cruz roja**, **persona** del sexo femenino al momento de entrevistarla le dijo que se llamaba **y**, y le manifestó que **siendo a las 16 horas se encontraba en compañía de su compañero sentimental de nombre** **con unos amigos de nombre** **en domicilio** **en compañía de otras personas de nombre** **“”** y **“”**. **le dijo que en tarde** estuvieron platicando, conversando con sus amigos pero a **hora 21 con 30** su pareja sentimental **comenzó a discutir con** **“”**, asimismo del **nombre** **“”** **COMENZÓ Y AGARRO UN PEDAZO DE TUBO METÁLICO Y COMENZÓ A GOLPEAR A** **EN LAS MANOS, BRAZOS Y CABEZA** **cual** quiso intervenir **parte** quejosa y **DE NOMBRE** **“”** **AGARRO ENTRE LOS CABELLOS Y** **INTRODUJO A UN CUARTO GOLPEÁNDOLA CON UN TUBO BLANCO**, en un cuarto y **CON UN CUCHILLO LE DIJO QUE LE IBA A CORTAR LOS DEDOS**, manif****ndo **parte** quejosa **que logró lastimarla en los dedos y EN** **FORCEJEO** **DE APODO** **“”** **SACO DE ENTRE SUS ROPAS UN CUCHILLO INTRODUCIÉNDOLO EN** **ESTOMAGO DE**

■ ■ cual EN ■ FORCEJEO LOGRÓ QUITARLE ■ ARMA ■ ■ Y LASTIMAR EN UN COSTADO AL DE APODO "■ ■", ■ cual manifiesto a ■ que se encontraba herido, ■ CUAL COMENZÓ A PATEAR A ■ Y ■ COMENZÓ A AGARRAR A ■ PARA QUE ASÍ LASTIMARAN A ■ INTRODUCIÉNDOLE CON ■ CUCHILLO A UN COSTADO DEL CORAZÓN, ■ cual asimismo logró zafarse ■ y salir huyendo, QUEDANDO ■ CUERPO TENDIDO EN LAS CALLES ■ Y ■. Una vez obtenida ■ información comunicó a C4 central de radio ■ colaboración de ■ CRUZ ROJA, QUIENES LLEGARON Y MANIFESTARON QUE ■ PERSONA YA NO TENÍA VIDA, él cual acordonó ■ lugar; asimismo comunicando a fiscalía y entregando ■ parte de los hechos. Toda ■ información obtenida ■ plasmo en su Informe Policial Homologado, mismo que entregó a ■ Fiscalía. ■ Agente HAROLDO DELGADO ROJAS, en ■ CONTRainterrogatorio por parte de ■ DEFENSA, expuso que en ■ entrevista a ■ ■ ■ ■, ésta le dijo que fue como a las 21 horas, cuando SU PAREJA ■ ■ EMPEZÓ A DISCUTIR CON ■ ■ ■ ■ "■ ■", que FUE QUE EN ESE MOMENTO "■ ■" AGARRO UN TUBO Y EMPEZÓ A GOLPEAR A ■ ■ ■ ■, LUEGO "■ ■" LE PIDIÓ ■ TUBO Y CONTINUO GOLPEANDO A ■ ■ ■ ■, QUE "■ ■" SACÓ UN CUCHILLO Y SE LO ENCAJO A ■ ■, QUE ■ TOMO DE LOS CABELLOS A ■ TESTIGO Y ■ ARRASTRO POR ■ CUARTO, QUE En esa entrevista ■ NUNCA LE DIJO HABER ESTADO AMARRADA, TAMPOCO LE DIJO QUE ■ VICTIMA ■ ■ ■ ESTUVIERA AMARRADO.

Sumado a lo declarado por ■ citado agente se produjo ante este Órgano Jurisdiccional ■ testimonial emitida por ■ Agente de ■ Policía Municipal ■ ■ ■

■■■■■, quien en lo conducente, declaró que ■■■■ **día 27 de diciembre de 2021 hicieron una detención** y elaboraron un informe policial homologado. Que siendo las **21:34 horas del día 27 de diciembre de 2021**, comunicó C4 unas personas lesionadas por lo que se abocaron en ■■■■ unidad 1616 él como responsable, ■■■■ ■■■■ ■■■■, operador ■■■■ y operadora ■■■■, que era ■■■■ **avenida ■■■■ ■■■■ y ■■■■ ■■■■**, al ir circulando sobre ■■■■ ■■■■ ■■■■ hacia ■■■■ sur, más o menos lo que es sobre ■■■■ calle Noruega, les hizo señas una mujer de vestimenta azul y pantalón negro, ■■■■ cual respondía por ■■■■ nombre de ■■■■ ■■■■, en ese tiempo tenía 32 años recuerda, manif****ndo que momentos antes **le había manif****do una mujer llamada ■■■■ ■■■■ “■■■ ■■■■”**, ■■■■ cual **ella y su novio habían tenido una riña, con otra persona**, y ■■■■ cual ■■■■ **novio de nombre ■■■■ se encontraba lesionado**, y manif****ndo sus características, que ■■■■ **era suéter negro, con otro verde abajo y pantalón camuflaje**, por lo que **manifestó que iban al hospital general**, porque **se encontraba ■■■■ pareja de ella lesionada**, asimismo **se abocaron al Hospital General llegando como a las 22:09** más o menos y **percatándose de una persona con esas características, traía ■■■■ pantalón de camuflaje y ■■■■ sudadera mencionada**, asimismo su compañera ■■■■ ■■■■ ■■■■ llegó y aseguró a ■■■■ persona, ■■■■ **cual manifestó que se llamaba con ■■■■ nombre ■■■■ y apodada ■■■■ “■■■ ■■■■”** y su compañera ingresó a lo que viene siendo ■■■■ interior del Hospital General, ■■■■ cual no pudo en ese momento hacer lo que es ■■■■ lectura de derechos del detenido y eso, porque ahí lo ****ban tratando a ■■■■ persona; por lo que **a las 22:10 le dió lectura de sus derechos a ■■■■ persona de sexo femenino**. Que él abordó a ■■■■ ■■■■. Con ■■■■ información siguieron lo que viene siendo ■■■■ operativo de búsqueda de las personas, y ella ya les había manif****do que se habían ido al Hospital General y siguieron ■■■■ operativo, porque había un

reporte de unas personas lesionadas. **Detuvieron a una persona, porque se había suscitado una riña,** ■ cual había otro compañero, ■ verdad pues no se recuerda su nombre, que había atendido ■ incidente directamente y **había una persona lesionada que poco después tiene entendido que falleció.** Dicho testigo en ■ **CONTRAINTERROGATORIO DE ■ DEFENSA,** expuso que en ■ informe policial homologado, él no recolectó ningún cuchillo, no recolectó ningún tubo metálico, tampoco recolectó un arma hechiza.

Robusteciendo ■ testimonial antes expu****, se desahogó ante este Tribunal ■ testimonio a cargo del **Agente de ■ Policía Municipal ■ ■ ■**, quien en lo conducente, declaró en relación a los hechos, que tuvo conocimiento de un incidente que fue ■ 27 de diciembre de 2021, **recibieron un llamado por medio de C4 QUE HABÍA UNA RIÑA,** que había victimas de heridas, los que iban en ■ unidad eran compañeros ■ ■ ■, ■ y su servidor, **LES REPORTARON UNA RIÑA CON HERIDOS, en ■ colonia ■ ■ ■ y ■ ■ ■.** Se trasladaron hacia ■ lugar del incidente e hicieron un operativo de búsqueda a bordo de ■ unidad junto con sus compañeros, **sobre personas que estuvieran relacionadas con ■ hecho de ■ riña,** ya que habían comunicado personas heridas también. Ya lo que viene siendo ■ ■ y Noruega, los abordó una parte quejosa, ■ cual les hizo señales para que se detuvieran, ■ persona si mal no **recuerda se llamaba ■**, no recuerda bien si era su nombre, pero ■ persona más bien a lo que los abordó fue para comunicarles sobre unas personas que ****ban relacionadas con ■ hecho, **les comunicó** que se había encontrado, es que ■ nombre se le complica ■ de ■ muchacha, pero **de apodo era "■"**, que se ■ había encontrado dice que ■ conocía porque tenía cinco años de conocer a ■ hermana, era por medio de ■ hermana que ■ conocía y que **iba acompañada de ■ pareja**

sentimental ■ cual HABÍAN TENIDO UNA RIÑA y resultado de eso, ■ ACOMPAÑANTE O ■ PAREJA SENTIMENTAL DE ■ MUCHACHA “■” HABÍA SALIDO HERIDO DE UN COSTADO IZQUIERDO y les proporcionó las características de vestimenta de cada uno de ellos, manifestando que se habían trasladado al Hospital General para ■ atención de ■ persona; por lo que ellos **se trasladaron al Hospital General**, descendieron de ■ unidad, se bajaron y en ■ **puerta ****ba una muchacha con las características** descritas por ■ señorita ■, **QUE ERA UN PANTALÓN CAMUFLAJEADO, UNOS TENIS AZULES, UNA SUDADERA NEGRA Y ABAJO UNA SUDADERA VERDE**, ahí su compañera ■ ■ abordó, le solicitó una inspección y le preguntó sobre ■ nombre, se le olvida ■ nombre, pero bueno, **le comunicó que ■ nombre coincidía con lo que le había manifestado ■ parte quejosa**, asimismo, lo que viene siendo ■ **apodo de “■”**.

Ya posteriormente, ya cuando ■ **abordó y le hizo ■ inspección ■ aseguró**, ya que contaba con las características que habían comunicado y él se dirigió hacia ■ interior del Hospital, **EN ■ ÁREA DE URGENCIAS, DONDE ENCONTRÓ AL MUCHACHO ■ ■**, que igual contaba con las características descritas por ■ persona, **SOBRE TODO ■ HERIDA DEL LADO IZQUIERDO**, ahí lo ****ban atendiendo, ya lo que viene siendo ■ aseguramiento no le pudo leer los derechos constitucionales y lo sacaron del lugar porque ****ban atendiéndolo, ya nada más se quedó en ■ puerta resguardando.

■ información obtenida ■ plasmó en una remisión, ■ remisión que ellos hacen para ■ ingreso de cualquier persona, sea falta administrativa o por delito, se tiene que llenar un formulario llamado remisión para ingresar los datos ahí a ■ base de datos que tienen ellos ahí. Se le pone a ■ vista ■ documento relativo a ■ remisión de ingreso de cualquier persona, que elaboró ■, lo sabe por ■ letra. ■ **NOMBRE**

DE ELLA, ES [REDACTED] O [REDACTED]. Es [REDACTED]. En **CONTRAINTERROGATORIO DE [REDACTED] DEFENSA**, declaró que [REDACTED] nombre de [REDACTED] [REDACTED], lo leyó del formulario de remisión, que no lo elaboró él, sino que lo elaboró una compañera de él de nombre [REDACTED] [REDACTED]. Asimismo, en **[REDACTED] RÉPLICA DE [REDACTED] FISCALÍA**, expuso que al formulario de remisión acompaña las actas, y lo que viene siendo [REDACTED] informe policial homologado, pues viene siendo derechos de [REDACTED] víctima, dicho **informe lo firmaron** los tres compañeros que iban en [REDACTED] unidad, son [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y su servidor [REDACTED] [REDACTED].

En concordancia con las testimoniales antes examinadas, se desahogó ante este Tribunal Unitario [REDACTED] testimonio de **Agente de [REDACTED] Policía Municipal [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**, quien en esencia, expuso que participó en [REDACTED] elaboración de un informe policial homologado que firmó, del día 27 de diciembre del 2021, ella se encontraba trabajando en [REDACTED] área de [REDACTED] Colonia [REDACTED] asignada en [REDACTED] grupo de operaciones especiales y como a las 21:30 horas más o menos, comunicó [REDACTED] central radio C4 una persona lesionada en lo que es [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] Colonia [REDACTED]. Se abocaron ahí al lugar al momento de que ellos llegaron vía radio **ya les habían comunicado que [REDACTED] persona se encontraba sin vida**, ellos se abocaron a los lugares aledaños para hacer una búsqueda para ver si encontraban a alguien o un testigo que les pudiera dar información y en **[REDACTED] Avenida [REDACTED] [REDACTED] nos abordó una mujer** no recuerda bien [REDACTED] vestimenta pero andaba de color obscuro, **LES DIJO QUE SE HABÍA ENCONTRADO CON [REDACTED] HOY DETENIDA [REDACTED]** y que **ella le había manif****do que MINUTOS ANTES SE HABÍA PELEADO CON VARIAS PERSONAS JUNTO CON SU PAREJA SENTIMENTAL DE NOMBRE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**, [REDACTED] otro apellido no

lo recuerda y que ya que su pareja se encontraba lesionado, ****ban buscando como irse al Hospital para una atención médica al Hospital General, fue cuando ellos se dirigieron al hospital llegaron como a las 22 horas no recuerda exactamente ■ hora, **cuando llegaron se percataron de una persona de sexo femenino que ****ba en ■ puerta de urgencias**, que **coincidía con las características** que les había dado ■ testigo minutos antes, que **era una sudadera negra, abajo otra sudadera verde, pantalón camuflaje y tenis azul**, cuando llegaron **ELLA ■ ABORDÓ LE PREGUNTÓ SU NOMBRE LE DIJO QUE SE LLAMABA ■ ■ ■ LE DECÍAN ■ ■ ■**, fue por ■ motivo ■ coincidencia de ■ vestimenta fue porque ■ detuvieron e hicieron ■ traslado a ■ Comandancia, en ■ **INTERIOR DEL HOSPITAL SE ENCONTRABA ■ PERSONA QUE ESTABA HERIDA** abocándose al lugar su compañero ■ ■ él fue ■ que entró nada más que las personas de adentro del hospital le comunicaron que se tenía que salir y él se quedó en custodia para que ver si le podía hacer después ■ entrevista o algo. **QUE DETUVO A ■** porque cuando ■ muchacha que les había interceptado a ellos les dio las características de ■ ■, de ■ vestimenta, **LES DIJO QUE ELLA SE HABÍA PELEADO CON VARIAS PERSONAS** en ■ lugar **en donde se encontraba ■ persona que ****ba ya sin vida. ■ persona sin vida ****ba en ■ Avenida ■ ■ y ■ ■ de ■ colonia ■ ■**. ■ información ■ plasmó en informe policial homologado, al cual anexaron las fotografías de ■ detenida y del lugar donde fue asegurada. En **CONTRainterrogatorio DE ■ DEFENSA ■** testigo dijo que dentro de ese informe policial homologado, no recolectó ningún cuchillo, no recolectó un tubo metálico, y tampoco recolectó un arma hechiza. Asimismo, tanto en Contrainterrogatorio de ■ Defensa, como en Redirecto de ■

Fiscalía y Recontrainterrogatorio de ■ Defensora; se le hicieron preguntas a ■ testigo respecto del teléfono que dijo le aseguró a ■ hoy acusada; sin embargo, todo lo relacionado con ese teléfono resulta por demás irrelevante, puesto que no se acreditó nada con ■ mismo, ninguno de los testigos hizo mención de que haya resultado algún dato o información de ese teléfono, relacionada con los delitos en estudio o con ■ responsabilidad penal de ■ acusada.

Fueron exhibidas en ■ pantalla de ■ sala de audiencias las **6 impresiones fotografías**, referidas, y ■ Agente explicó cada una de ellas, observando ■ Tribunal en las mismas, lo expuesto por ■ Perito; es decir, ■ Hospital General de ■ ciudad, específicamente ■ área de urgencias que se encuentra en ■ parte frontal, asimismo, se observó a ■ acusada, así como su vestimenta siendo una sudadera negra, abajo otra sudadera verde, pantalón camuflaje y tenis azul. De igual manera, se observó un teléfono celular, mismo que no resulta relevante, puesto que nadie dijo nada respecto del mismo. Imágenes que fueron incorporadas a juicio, de conformidad con los numerales 383 y 387 ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

*Testimonios a los cuales se les concede valor probatorio, ya que los cuatro agentes municipales refirieron actos que llevaron a cabo con motivo de sus atribuciones, en términos de lo que ****blece ■ artículo 75 de ■ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus declaraciones fueron claras, precisas y concordantes, además narran hechos que ellos observaron a través de sus sentidos, así como también narran otros hechos de los cuales tuvieron conocimiento con motivo de sus funciones.*

Robusteciendo lo expuesto por los cuatro agentes de ■ policía municipal antes examinados, se tiene lo declarado ante

este Tribunal por **Agente de Policía Estatal RICARDO ALFONSO CASTRO BORJA**, quien en lo conducente expuso que realizó un acta de inspección de objetos de persona que está imputada en este delito, **inspección fue 28 de diciembre de 2021, esa inspección se le hizo a** **.** En ese momento ella se encontraba en separos de Dirección de Seguridad Pública, ahí se presentó y **ella le proporcionó sus prendas que traía de vestir**, hizo acta de inspección donde menciona primero quien fue que le proporciona acceso a las prendas, y después una descripción de cada prenda. En primer página del **acta de inspección** puso una serie **de tres fotografías** donde **se puede ver cómo se encontraba vestida en ese momento**, que era **con un suéter de gorrito color negro, una sudadera verde, un pantalón camuflaje color verde también y unos tenis azules**, después de eso hizo una inspección de ciertos objetos que viene **siendo inspección de los tenis, de camiseta manga larga verde que traía debajo de sudadera color verde, cual presenta unas manchitas ahí pardo rojizas** y ya cerró inspección con su firma y diciendo que quedan bajo su resguardo los objetos. inspección realizó por indicación del Ministerio Público, le comentaba Ministerio Público que persona ****ba relacionada con un homicidio ocurrido día 27 de diciembre, o sea un día antes, ahí en colonia **. **s prendas presentaban unas manchas pardo rojizas, en sudadera que traía abajo del suéter** que traía así encima, un suéter color verde, una sudadera. Fueron exhibidas las 7 fotografías referidas por Agente, y en las mismas se observó a acusada parada de frente, de perfil izquierdo y de perfil derecho, observándose también vestimenta que traía, siendo antes descrita por Agente; mismo que agregó que esas prendas se turnaron a periciales, por indicaciones del Ministerio Público, se hizo una cadena de custodia, y se llevaron a mesa de control donde se

recibió por parte del encargado, firmando toda documentación correspondiente.

Fueron exhibidas en pantalla de sala de audiencias las **07 impresiones fotografías**, referidas, y Agente explicó cada una de ellas, observando Tribunal en las mismas, lo expuesto por Perito; es decir, a acusada, así como su vestimenta. Imágenes que fueron incorporadas a juicio, de conformidad con los numerales 383 y 387 ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

*Testimonio que merece valor probatorio, toda vez que agente ****tal refirió actos que llevó a cabo con motivo de sus obligaciones, en términos de lo que ****blece artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, su declaración fue y precisa, además narra hechos de actos de investigación que él mismo realizó, con motivo de sus atribuciones.*

De igual manera, se cuenta con testimonial de **Perito Médico Legista NATALIA ANAIS TELLO GONZALEZ**, quien ante este Tribunal, en lo conducente, expuso que día 28 de diciembre del 2021 **realizó UNA NECROPSIA AL DE NOMBRE Y/O**, era de 22 años, masculino, cejas pobladas, rectas, bigote cultivado, barba poblada, nariz recta mediana, boca mediana, perímetro craneano 55 centímetros, perímetro torácico 82 y abdominal 70. Como **señas particulares presentaba** Tatuajes a nivel de pectoral derecho con nombre *****ida, tenía tres tatuajes a nivel de brazo izquierdo, uno de una corona, uno de un conejo de marca playboy, un águila de hecho en México. **En reconocimiento al exterior observó** piel anserina, rigidez cadavérica, livideces en las regiones posteriores, declives del cuero modificables a digitopresión, con base en esos **fenómenos tiempo transcurrido de muerte sería aproximadamente unas tres horas.** cuerpo presentaba **una herida a nivel de tórax anterior** de 2 X0.7 centímetros

de tórax anterior **producido por arma blanca de características punzo cortantes**, así como **una herida contusa a nivel de frontal izquierdo**, presentaba también **una herida cortante a nivel de antebrazo derecho y una escoriación dermo epidérmica en antebrazo derecho, equimosis** o moretón coloquialmente dicho **a nivel de ojo izquierdo** y un moretón o **equimosis en región de muslo izquierdo**. En ejercicio de refresco de memoria dijo que en ■ documento notificó que ■ inicio de ■ autopsia fue a las nueve veinte horas del mismo día. Que en las fotografías que tomó se registra ■ persona en cuestión, las lesiones al exterior y por cavidades. **Fueron exhibidas las fotografías referidas por ■ Perito**, refiriendo que se observa ■ identificación del cadáver, en este caso ■ ■ ■, ■ seña particular del tatuaje del cadáver. Se registra ■ **lesión al exterior**, documentada como número uno en ■ autopsia realizada. Es una herida punzo cortante, porque presenta un extremo semiagudo, un extremo agudo, es profunda y tiene bordes limpios. Es un tatuaje de ■ persona en cuestión. Es una **equimosis violácea en ■ pierna izquierda, ■ muslo**. Es una **herida contusa en ■ región frontal izquierda**. Una herida contusa normalmente no contiene bordes limpios, es normalmente por un objeto de característica contusa, de mecanismo de lesión contuso. Un objeto contuso pudiera ser ■ puño, un mazo, piso, cualquier objeto que sea de característica roma e impacte. Que para realizar una herida de esa naturaleza normalmente se requiere una fuerza de alto impacto. Es una herida cortante, podría producirla normalmente un arma blanca, como pudiera ser un cuchillo, una navaja. Es ■ apertura de ■ **cavidad craneana**, se puede observar las meninges, ■ encéfalo, los vasos sanguíneos de los mismos. Es parte de ■ necropsia, normalmente se realiza por cavidades para determinar si hubo lesiones internas en dicha cavidad. En ■ cavidad presentó lesiones solamente al

exterior. En esa fotografía observamos **mancha pechera costo**
esternal del cadáver en cuestión. **Esa mancha**
normalmente significa es un hematoma producido por
una lesión, en este caso correspondiente a **lesión** número
uno de **necropsia** realizada. **mancha** negra involucra **lesión**
punzocortante así como **acumulación** de **sangre**
coagulada alrededor de **misma**. En esa fotografía se observa
cavidad torácica y **abdominal** expuestas, así como
pericardio lacerado, eso se puede observar a simple vista. **pericardio**
es una capa de tejido que recubre **corazón**. **Esa**
mancha negra es parte de trayectoria de lesión
producida además de **sangre coagulada** alrededor de **misma**.
Es **corazón** por su **ápice** y **parte** posterior
parcialmente de los **ventrículos**. **Se revisa trayecto de**
lesión, ahí se puede alcanzar a ver en donde finaliza
trayecto de misma, que es en ventrículo izquierdo
del corazón. corazón presentaba una laceración a nivel
de ambos ventrículos y aparte de eso un **pericardio** que es
acumulación de **sangre** dentro de **cavidad** pericárdica. **función**
del **corazón** en **cuerpo** es **administrar** o **distribuir**
sangre alrededor de todo **organismo**. Cuando **corazón**
recibe una **lesión** de **naturaleza**, es una **muerte** casi
instantánea. Porque se **pierde** **suministro** de **sangre** en todo
organismo, los **ventrículos** están **encargados** de **administrar**
misma en todo **organismo**, por lo tanto **pierde** su **fuerza** y
pierde su **habilidad** si se **lacera**. Se observa **cavidad**
abdominal, es **hígado** en **ocasión**. Que con base a su
experiencia esa **persona** con esa **lesión** pudo haber **vivido** no
más allá de unos **veinte minutos**. **vaso**, es un **órgano** interno
de **cavidad** **abdominal**. Es **riñón** del **lado** izquierdo. Esa
mancha **negra** que se observa es **parte** del **diafragma**, **diafragma**
es **separación** que existe entre **cavidad** **torácica**
y **abdominal**. Es **riñón** **derecho**. Es **cavidad** **gástrica**,
además de **alimento** en **forma** de **papilla** en **mismo**. Que con

base a su experiencia, [REDACTED] proceso de muerte para una persona con este tipo de lesiones, los síntomas que va presentando, son pierde gran cantidad de sangre por lo cual hace como un tipo de choque hipovolémico, perdiendo así [REDACTED] funcionalidad de los órganos progresivamente. Que en conclusiones ****bleció [REDACTED] **CAUSA DETERMINANTE DE [REDACTED] MUERTE FUE HERIDA PRODUCIDA POR ARMA BLANCA PENÉTRANTE DE TÓRAX.** En [REDACTED] **Contrainterrogatorio de [REDACTED] Defensa**, y en ejercicio de evidencia de contradicción, [REDACTED] perito expuso que [REDACTED] oficio de solicitud de autopsia lo recibió [REDACTED] veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno. Asimismo, en **Redirecto de [REDACTED] Fiscalía** expuso que las solicitudes por parte del ministerio público son solamente por escrito, y normalmente se espera [REDACTED] documento a que llegue, sin embargo como hay una gran cantidad de cadáveres en servicio médico forense, pues se tiene que proceder y sobre todo cuando se trata de una causa aparentemente violenta. Del mismo modo, en **Recontrainterrogatorio por parte de [REDACTED] Defensa**, declaró que en este caso realizó [REDACTED] autopsia sin que recibiera [REDACTED] orden de ministerio público, [REDACTED] solicitud, que ****ba en proceso de enviarse, que no tenía entonces [REDACTED] oficio todavía, en persona no.

[REDACTED] *testimonio de [REDACTED] experta médica cuenta con valor probatorio y resulta convincente para este Tribunal, ya que precisó las cuestiones objeto de su dictamen, así como [REDACTED] procedimiento que utilizó para resolver [REDACTED] problema planteado, ****bleciendo los resultados y las conclusiones a las que llegó, con base en sus conocimientos especializados en [REDACTED] materia sobre [REDACTED] cual versó su pericia, según lo expresó ante este Órgano Jurisdiccional, además de que [REDACTED] Perito Médico Forense acreditó en [REDACTED] audiencia de debate sus conocimientos y experiencia en [REDACTED] materia sobre [REDACTED] que dictaminó. Resultando sus conclusiones acordes con [REDACTED] resto de pruebas producidas en*

■ audiencia de debate; toda vez que corrobora ■ versión de los testigos y agentes policiales, en cuanto a que ■ hoy occiso fue agredido con una hoja de cuchillo de cocina, un tubo cromado y otro tubo metálico, así como con algún objeto contuso; por lo tanto, dicho testimonio resulta convincente y por ende, con eficacia probatoria para este Tribunal Unitario.

Se produjo ante ■ Autoridad Jurisdiccional ■ testimonial a cargo del Agente Estatal **GERMAN FLORES SAUCEDA**, quien en lo conducente, expuso que **entrevistó** a una testigo de los hechos, que se llama ■ ■ ■ ■ ■, misma que le manifestó lo que había sucedido ■ **día 27 de diciembre de 2021**, le dijo que **ella arribó al domicilio de ■ ■ y ■ ■ número ■ junto a su novio ■ ■ ■ ■ ■ "■ ■"** donde ■ dueño de ■ casa de apodo "**■ ■**", **DE NOMBRE ■ ■ ■** los recibió, posteriormente dialogan, le manifi***n al dueño de ■ casa que están cansados, posteriormente ■ persona les dice que se queden a dormir en su casa, **se quedaron a dormir en ■ cuarto de ■ persona**, del dueño, tanto ■ como "**■ ■**" eso fue como a las cuatro de ■ mañana aproximadamente, se quedaron dormidos y una vez que pasó un tiempo prolongado **aproximadamente a las nueve de ■ noche se despierta ■ y se percata que ella y su novio se encuentran amarrados**, le manifi**** recuerda que se encontraba de los pies, **también ve que se encuentra una persona y lo reconoce, es ■ dueño de ■ casa ■ ■ ■ ■ ■ "■ ■"**, ****ba sentado frente a ella fumando cristal con una pipa, ella les pregunta por qué los amarró, y que él solamente se rie, posteriormente **desamarra a su novio de apopo "■ ■" ■ ■ y una vez que lo desamarra le manifestó que le gustaba que "■ ■" le chupara ■ verga entonces ■ persona se levanta, y**

posteriormente a “█ █” lo manda por un cobre a █ parte trasera de █ casa y dos santas muertes, manifestó █ testigo que fue su novio a █ parte trasera, regresa con las dos santas muertes, regresa con █ cobre y posteriormente “█ █”, le reclama a “█ █” que por qué había quemado █ cobre, █ persona le dijo que porque él le había dicho que quemara █ cobre, por lo cual **SE ENOJA “█ █” Y LE EMPIEZA A PEGAR AL “█” CON UN OBJETO METÁLICO EN FORMA DE L EN █ CABEZA;** posteriormente se hace bolita “█ █” le ****ba pegando “█ █”, y posteriormente es cuando entran y llegan █ de APODO █ “█” y █ de apodo “█ █” █ TIENE █ NOMBRE RECUERDA █ █, de “█ █” no recuerda █ nombre, entonces llega “█ █” le reclama al “█” por qué se robó █ cobre, █ persona no responde y entonces “█ █”, le pasa █ objeto metálico en forma de L al “█”, “█” le pega al “█” en █ cabeza, en las piernas cree, posteriormente █ DE APODO “█ █” LE QUITA █ OBJETO METÁLICO EN FORMA DE L AL “█”, SE LO PASA Y ELLA EMPIEZA A LESIONAR AL “█”, lo lesiona, █ le manifestó que ella ****ba llorando, que tenía miedo y que les dijo prácticamente que lo dejaran, que le ****ban pegando injustamente, posteriormente █ DE APODO “█ █” DESAMARRA A █ TESTIGO █ Y CON UN TUBO BLANCO █ “█” Y “█” EMPIEZAN A GOLPEARLA EN SUS PIES, EN SU ESTÓMAGO, ella le dijo a ****s personas que █ dejen de golpear porque posiblemente está embarazada, le manifestó █ testigo que no les importó, siguieron golpeándola, inclusive le manifestó que █ de apodo “█” tomó una mesa de madera y se █ arrojó en █ cuerpo, no recuerda si en los pies o en █ estómago sin importarle, posteriormente █ dejan de golpear, dejan de golpear al “█” a su novio, a ella y ****s personas salen corriendo al patio frontal de █ casa habitación y es cuando manifestó █ testigo que █ de

acudieron las autoridades competentes y declararon sin vida a su novio. Con [REDACTED] información realizó en fecha 28 de diciembre del 2021 un informe de investigación donde plasmó [REDACTED] búsqueda y localización de los domicilios, creo que busque a las personas de apodo "[REDACTED] [REDACTED]" de nombre [REDACTED] [REDACTED], busque [REDACTED] domicilio de Suzette [REDACTED] [REDACTED] de apodo "[REDACTED]" y también busque [REDACTED] domicilio de "[REDACTED] [REDACTED]". **De Suzette recuerdo que fue en [REDACTED] 2021, creo que me arrojó un domicilio** pero ese domicilio se encontraba en situación de abandono, no recuerdo muy bien. En su informe **concluyó** que las personas antes mencionadas, tanto "[REDACTED] [REDACTED]", como "[REDACTED]" y "[REDACTED] [REDACTED]" fueron las personas que según [REDACTED] testigo lesionaron a [REDACTED] víctima de apodo "[REDACTED] [REDACTED]", así mismo ubique los domicilios pero no pude localizar a algún familiar de ****s personas. No ubique [REDACTED] domicilio de las otras dos personas de "[REDACTED] [REDACTED]" y de "[REDACTED] [REDACTED]", así mismo de [REDACTED] entrevista que realice a [REDACTED] testigo presencial se desprende que "[REDACTED] [REDACTED]" apuñaló al de apodo [REDACTED] "[REDACTED]" y "[REDACTED] [REDACTED]" fue quien lo agarró del cuello. En **Contrainterrogatorio de [REDACTED] Defensa**, [REDACTED] Agente aclaró que [REDACTED] investigación [REDACTED] inició [REDACTED] 28 de diciembre de 2021, y que en [REDACTED] informe plasmó que fue [REDACTED] 26 pero fue un error de dedo, porque manejan machotes. Asimismo, corroboró que entrevistó a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien le dijo que [REDACTED] día 27 de diciembre de 2021 a las 4:00 horas, llegó a [REDACTED] casa de "[REDACTED] [REDACTED]" en compañía de su novio [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] "[REDACTED] [REDACTED]".

*Testimonio al que se le concede valor probatorio, toda vez que [REDACTED] agente ****tal refirió actos que llevó a cabo con motivo de sus atribuciones, en términos de lo que ****blece [REDACTED] artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, su declaración es [REDACTED] y precisa; así como concordante en ciertos hechos que refirió con las demás pruebas, además narra hechos de los cuales tuvo conocimiento con motivo de sus funciones.*

Asimismo, se desahogó ■ testimonial a cargo de ■ Perito Médico **TANIA INÉS LÓPEZ VILLALOBOS**, quien en lo conducente expuso que elaboró un certificado de lesiones, ya que en fecha 28 de diciembre de 2021, a las 12:20 aproximadamente, **certificó a una mujer de nombre ■■■■■■■■■■** de 21 años, que a ■ simple inspección ■ persona ****ba consciente, alerta, orientada a las tres esferas, tenía buena coloración, no tenía ningún movimiento anormal, su marcha era normal y en ■ posición ****ba libremente escogida, en ■ interrogatorio **ella le refirió que había sido agredida físicamente por una femenina conocida y dos masculinos conocidos**, que había sido ■ día 27 de diciembre de 2021 a las 09:00 de ■ noche aproximadamente, después procedió a ■ exploración física, en ■ cual se encontraron varias lesiones, **encontró una herida abierta**, de características de bordes regulares, no ****ba sangrante ■ herida, ****ba de forma transversal respecto al lugar donde ■ encontró, que fue ■ tercer dedo, **en ■ cara anterior del tercer dedo de ■ mano izquierda**, en su tercio distal, también encontró varias equimosis. ■ herida con bordes regulares, ■ piel ****ba abierta, de dos centímetros aproximadamente, los bordes ****ban separados, eran unos bordes regulares se le llaman cuando no tienen algún grado de tortuosidad se le puede decir, esa herida abierta no ****ba sangrando y ****ba de forma transversal a lo que es ■ longitud del dedo, ****ba de forma transversal. Una herida abierta se produce normalmente por un objeto filoso, que tenga alguna de sus partes filosa, normalmente son de borde regular, o sea como un cuchillo, una navaja, un objeto, por ejemplo, un vidrio. Encontró una **equimosis o moretón** de color rojo, era de tres por tres y ****ba en ■ **cara posterior del brazo derecho, en su tercio distal.** (A pregunta del Fiscal, ■ Perito señaló esa parte en su brazo). **Otra equimosis o un moretón** igual de color rojo de uno por uno y ****ba en ■ **cara lateral**

interna del antebrazo derecho, en su tercio distal más o menos aquí, lo que es ■ muñeca. Tenía **otra equimosis o moretón** rojo **en** ■ **canto interno**, ■ **parte de** ■ **mano derecha** igual, que abarcaba canto interno y parte del dorso de ■ mano derecha, aquí ■. **Presentaba dolor en lo que es** ■ **maxilar inferior derecho**, no presentaba crepitación, arcos de movilidad pues podía mover, pero le dolía, y tenía también **un aumento de volumen** en un área de no sé si de dos por dos o de tres por tres, pero era **en** ■ **región temporal de lado izquierdo**, *(señala dicha parte en su cabeza)*. Y ■ última lesión, **presentaba dolor difuso, lo que es en** ■ **muslo derecho**, en ■ cara anterior, lo que es en ■ unión del tercio medio con distal, era un área mal definida, pero ahí presentaba dolor, nada más.

Que **en base a las características de las lesiones, si concordaba** ■ **tiempo de evolución con las lesiones de un día anterior que ella le refirió**. Normalmente las lesiones que pueden ser de cero a tres días, pue están en color rojo, rojo oscuro, azulado, ya es depende las características tanto de cómo se dio ■ golpe o las características mismas de ■ persona, influyen muchos factores, pero normalmente los colores son rojo, rojo oscuro o azulado, violeta. En ■ caso en concreto eran color rojo, lo cual indica que son moretones recientes, dentro de los primeros días, o pocas horas también se le puede decir.

Esas lesiones que le certificó si son características de una persona que recibió una agresión. ■ clasificación que le dio fue que eran **lesiones que no ponen en peligro** ■ **vida**, que **no ameritaban hospitalización**, que **si requerían tratamiento médico** y que **tardaban en sanar menos de quince días**. **En Contrainterrogatorio de** ■ **Defensa**, confirmó que ella examinó a ■ ■ ■ ■ ■, y que **No le encontró huellas de amarre o ataduras**, lo que encontró fueron las equimosis y ■ herida, y

dolor. Que ■ **entrevistada no le dijo que había sido amarrada**, ella nada más ahí lo que ella puso, lo que ella le refirió, es eso. Si tuvo una comunicación previa con ella, ahí dice en ■ interrogatorio, ■ motivo del porque ella se encontraba ahí. Confirmando que le dijo que fue agredida por una femenina y dos masculinos conocidos.

■ *testimonio de ■ experta médico cuenta con valor probatorio y resulta convincente para este Tribunal, ya que precisa las cuestiones objeto de su dictamen, así como ■ procedimiento que utilizó para resolver ■ problema planteado, ****bleciendo los resultados y las conclusiones a las que llegó, con base en sus conocimientos especializados en ■ materia sobre ■ cual versó su pericia, según lo expresó ante este Órgano Jurisdiccional, además de que ■ Perito Médico acreditó en ■ audiencia de debate sus conocimientos y experiencia en ■ materia sobre ■ que dictaminó. Resultando sus conclusiones acordes con ■ resto de pruebas producidas en ■ audiencia de debate; por lo tanto, dicho testimonio resulta convincente y por ende, con eficacia probatoria para este Tribunal Unitario.*

Aunado a las pruebas antes examinadas, se cuenta con ■ testimonial emitida por ■ Perito en Materia de Criminalística ■ **ALBERTO ALVARADO VIRAMONTES**, quien en esencia, ante ■ Autoridad Jurisdiccional, declaró que elaboró un informe en relación con ■ **procesamiento de una escena o de un lugar**, su intervención fue ■ **día 27 de diciembre del 2021, acudió a ■ calle ■ y ■ en ■ Colonia Conjunto ■**, que anexó a su informe un set de 43 fotografías, en las cuales se registra ■ transcurso de ■ intervención pericial, tanto ■ lugar de procesamiento, los indicios que se hayan localizado, ■ cuerpo de ■ víctima si hay, en este caso si ■ hubo, igualmente anexó un croquis simple del lugar. **Se exhibieron en ■ sala de audiencias las**

fotografías referidas por [REDACTED] Perito, mismo que narró y explicó [REDACTED] contenido de cada una de ellas, señalando que se observa [REDACTED] ***esquina donde confluyen las calles [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]***, se observa [REDACTED] cuerpo de un individuo completamente vestido, tiene calzado tipo tenis de color negro, un pantalón de mezclilla de color azul, [REDACTED] sudadera de color beige y traía al interior una camiseta de color gris. En esa zona las calles son asfaltadas pero las banquetas son de terracería, [REDACTED] cuerpo está sobre [REDACTED] terracería en posición de espalda decubito dorsal. Vemos que en [REDACTED] sitio había iluminación, se pueden observar luz mercurial, luz pública, [REDACTED] luz de los domicilio y del negocio. [REDACTED] ***CUERPO vemos que sobre sus ropas hay líquido de color rojo presumiblemente sangre, luego se constató que tenía una lesión bastante grande.*** Que [REDACTED] agente administrador de [REDACTED] escena, [REDACTED] agente Velásquez en compañía del agente Gallegos, les informaron que había un sitio que ****ba probablemente relacionado con [REDACTED] asunto, y les informaron que también ***había que procesar [REDACTED] domicilio*** que tenemos ahí al enfrente, vemos que está protegido con una reja de color negro, enseguida tiene un patio con superficie de tierra, se aprecia que [REDACTED] puerta [REDACTED] entreabierta y ***se alcanza a observar [REDACTED] número [REDACTED] con [REDACTED] que está marcado.*** Aquí, ya pasando [REDACTED] reja al interior vemos que [REDACTED] superficie es de terracería y al fondo de [REDACTED] fotografía se observa una construcción, a los costados paredes de materiales de concreto. Se aprecia [REDACTED] entrada del domicilio, ahí al frente tenemos otro enrejado, como que enreja a ***un pequeño porche*** con tejaban, ahí vemos que ***si presenta piso de concreto y hay unas manchas oscuras que es agua con una sustancia rojiza, presumimos que es sangre.*** Se observa [REDACTED] entrada, ya propiamente al domicilio, donde tenemos ***un área como de [REDACTED] cocina***, vemos que tiene pocos muebles y en [REDACTED] piso ahí podemos observar varios objetos, entre ellos, tenemos ***un tubo de color cromado con manchas pardo rojizas,***

presumiblemente sangre, en [REDACTED] piso de [REDACTED] cocina observamos que es **una hoja de cuchillo de cocina**, luego tenemos **una especie de tubo metálico, con algunas orejitas**, **presumiblemente sea alguna pieza de algún aparato**, nosotros pensamos que era parte de una suspensión de una moto; hay **una pala con mango de madera y también [REDACTED]** **maculada con líquido de color pardo rojizo**. Se observa [REDACTED] entrada hacia como un cuarto que no está en uso, es como pasillo para llegar a una recámara, ésta si cuenta con muebles, entre otros, **un pequeño altarcito, con unas muertres**. [REDACTED] recámara cuenta con un baño, en **este baño también se encontraron unas manchas pardo rojizas** lo que viene siendo [REDACTED] **muro del lado derecho del baño, ahí observamos unas manchas pardo rojizas por maculación y en [REDACTED] piso encontramos unas gotas de sangre** adyacentes a [REDACTED] taza del baño. **En [REDACTED] inspección del cuerpo**, ya se encontraba en su totalidad rígido, tenía manchas en los ojos, manchas escleróticas, opacidad corneal, incluso sus livideces todavía eran modificables, eso habla de que **tiene poco tiempo de que falleció**, todavía no se fijan las livideces, presenta algunas **manchas pardo rojizas en [REDACTED] frente probablemente excoriaciones o golpes leves**. Y también encontramos que [REDACTED] **CUERPO PRESENTA UNA LESIÓN PUNZOCORTANTE BASTANTE GRANDE las dimensiones aproximadamente 2cm x1cm, con bordes finos**, y [REDACTED] característica habitual, de forma ovalada de un objeto punzo cortante donde vemos que en [REDACTED] parte inferior es más aguda, probablemente donde está [REDACTED] filo del objeto. [REDACTED] Perito explicó claramente lo que es una **herida punzo cortante, dando como ejemplos de un objeto punzo cortante**, cuchillos, dagas, machetes, hachas, infinidad de objetos que tienen filo. **En [REDACTED] extremidad cefálica del occiso encontramos una lesión contusa**, está en [REDACTED] parte superior casi posterior de [REDACTED] cabeza, vemos que son de aproximadamente 2 o 3 centímetros

en [REDACTED] parte superior y posterior donde se confluyen los parietales y [REDACTED] occipital. **Esa lesión se observó que tenía características de ser corto contusa,** a diferencia de [REDACTED] anterior no fue causada con un objeto punzo cortante, más bien ***fue con un objeto de bordes,*** no con filo ***puede ser circular o irregular y pues de medianamente peso.*** Un ejemplo de algún objeto con esas características, puede ser cualquier palo, cualquier tubo, mangos de algún utensilio, en general objetos que no tengan filo. Que una vez que se realiza [REDACTED] búsqueda y localización de los indicios ***se localizaron ****s manchas que están sobre [REDACTED] pavimento de [REDACTED] calle [REDACTED] [REDACTED],*** aquí si tuviéramos un poco más de panorámica tendríamos a [REDACTED] derecha de [REDACTED] fotografía [REDACTED] ***cuerpo del occiso aproximadamente a unos dos metros de distancia [REDACTED] es una mancha que presenta características de maculación por contacto sobre [REDACTED] pavimento,*** esto más o menos nos indica que como ***toda [REDACTED] ropa del cuerpo está llena de sangre, probablemente aquí cayó y manchó con sangre en [REDACTED] parte.*** Se observa una mancha como húmeda porque hubo poca saturación y en [REDACTED] parte superior de [REDACTED] mancha a [REDACTED] derecha se observa más rojo, las dimensiones ustedes pueden ver que [REDACTED] ***mancha precisamente son los 30 centímetros, pero en general [REDACTED] mancha era más grande y mide alrededor como de un metro y medio o dos en un área más o menos de ese tamaño.*** Esto es en frente de donde ****ba [REDACTED] cuerpo casi enfrente porque [REDACTED] ***cuerpo ****ba en [REDACTED] esquina y este domicilio que se inspeccionó*** que les comentaba al principio ***que ****ba señalado con [REDACTED] que dice [REDACTED] adyacente al 2648,*** son unas manchas también de color pardo rojizo pero [REDACTED] ***tiene característica de goteo, este es un goteo digamos en línea con movimiento que llamamos nosotros dinámico*** y esto nos sugiere movimiento de [REDACTED] fuente que va arrojando ese líquido, en ese caso, tenemos [REDACTED] cuerpo hacia [REDACTED] norte

manchas de lado sur adyacente al domicilio, esto pues muy seguramente nos indica que **■ cuerpo se trasladó del interior hacia ■ exterior por su propio pie o siendo cargado porque genera movimiento las manchas y no hay maculación por contacto.** ■ área de ■ **cocina**, exactamente en ■ entrada, si ustedes observan a ■ derecha es ■ ■ de ■ **puerta de ■ entrada de ■ casa o de ■ cocina** y ahí tenemos **señalado con ■ número CUATRO un tubo metálico de color cromado** y en ■ parte central tiene manchas pardo rojizas, que *de todas las manchas pardo rojizas se levantaron muestras y se remitieron al almacén de servicios periciales.* **Esa mancha pardo rojiza llegó a ese objeto obviamente porque alguien que tenía maculación** de líquido pardo rojizo probablemente lo haya tomado, haya hecho uso de él o lo haya tomado simplemente. ■ es ■ **hoja de un cuchillo de cocina** característico de aproximadamente unos veinticinco centímetros de longitud, ■ hoja tiene ausencia de mango, **presenta manchas pardo rojizas** y se encuentra también **sobre ■ área del piso de ■ cocina, este cuchillo es de un solo filo y presenta una punta aguda.** En ■ mismo interior de ■ cocina había **una pala con mango de madera** señalada con ■ número **SEIS** y también presenta manchas pardo rojizas, se pueden observar su mango presenta como un metro y veinte centímetros, un metro treinta centímetros de longitud. Y aquí observamos las manchas pardo rojizas que están sobre dicha pala, de igual manera este objeto fue manipulado por alguien que tenía líquido pardo rojizo con ■ superficie que lo abordó, que hizo contacto. Este es **otro objeto** que ****ba también **sobre ■ piso de ■ cocina**, señalada con ■ **indicador número SIETE** y también es un objeto de aproximadamente unos treinta centímetros de longitud, es **metálico, es pesado**, su función es que era parte una suspensión de un motor, por su forma presenta en unos de los extremos un tornillo con punta, es un chilillo, así lo

encontramos. Aquí con **■ número OCHO** hay **otro patrón de manchas pardo rojizas** también por goteo y **■** parte que observamos es **■** final del sur **de ■ cocina**, ya ****mos saliendo de **■** cocina y entrando al cuarto utilizado como pasillo o está en desuso, no habitado, no se ven muebles y **ahí observamos en ■ piso algunas gotas de color pardo rojizo e igual tienen dinamismo, son varias gotas.** Aquí ya pasamos a **■** recámara y **■** cuenta con **un baño** y vemos también que **encontramos unas manchas pardo rojizas sobre ■ muro**, señalada con **■ número NUEVE**, **tenemos unas manchas por contacto.** Ahí las vemos, **alguien se recargó ahí con su manos maculadas**, vemos que son pequeñas dimensiones, **■** regleta ****mos hablando que son aproximadamente ocho centímetros, entonces algunos diez por diez centímetros cuando mucho. Aquí **sobre ■ piso del baño** adyacente a **■** taza ahí **encontramos otra mancha pardo rojiza, es una sola gota** que se ve más grande. Aquí con **■ número ONCE** se señaló **otro patrón, de manchas pardo rojizas, que están dentro de ■ recamara** y está entre **■** cama y una silla y un sillón, vemos que **están sobre ■ piso y también tiene dinamismo.** Aquí hay **más manchas que son las que están sobre ■ colchón**, una incluso **presenta saturación, como que ■ fuente estuvo ahí recargada ahí llena de sangre**, incluso **también hay goteo sobre ■ colchón y sobre ■ pared.** Sobre **■ pared** vemos también señalado con **■ número TRECE manchas pardo rojizas por contacto, por salpicamiento, incluso tiene escurrimiento sobre ■ pared adyacente a ■ cama.** Los indicios se recolectaron, se sigue ■ procedimiento de embalaje, ■ cadena de custodia y se envían al almacén temporal de los indicios de los servicios periciales para que sean resguardados en virtud de que **■** Ministerio Público solicite algún estudio sobre ello. **Se observa es un Croquis** simple, solamente para darnos una idea de **■** distribución y de cómo se encontraba **■** sitio, ahí podemos

observar de manera horizontal [REDACTED] calle [REDACTED] [REDACTED], de manera vertical hacia [REDACTED] izquierda [REDACTED] calle [REDACTED] [REDACTED], en [REDACTED] esquina vemos un punto más negro que vendría siendo [REDACTED] representación del cadáver, vemos que hacia arriba está [REDACTED] norte, hacia [REDACTED] derecha [REDACTED] fotografía del este no y ahí miramos en [REDACTED] esquinas de las calles, [REDACTED] representación del cadáver, donde se encontraba casi en [REDACTED] esquina, [REDACTED] domicilio a inspeccionar donde se encuentra [REDACTED] mayor cantidad de círculos y lecturas podríamos decirlo así, es [REDACTED] contiguo al que está a [REDACTED] orilla de [REDACTED] calle. Explicó en forma pormenorizada [REDACTED] **finalidad del croquis** que fue exhibido en [REDACTED] sala de audiencia. Fueron recolectados todos los indicios que se encontraron, incluso se tomaron muestras de los que se recolectaron ahí, **que fueron un total de trece indicadores.**

PROBABLE MECÁNICA DEL HECHO. Si tomamos en cuenta todos los elementos a que lo principal tenemos [REDACTED] cuerpo de una persona sin vida, vemos que las lesiones que trae son heridas punzo cortantes, también observamos que tiene golpes contusos, al interior encontramos objetos que pueden ser usados como objetos contundentes, producen lesiones contundentes o corto contusas, también encontramos digamos maculación por contacto en diversas partes del domicilio, **goteos dinámicos que nos sugieren [REDACTED] traslado de [REDACTED] víctima, del hogar donde se inspeccionó, del domicilio hacia donde está [REDACTED] cuerpo de [REDACTED] víctima**, encontramos salpicamiento, nos da a entender que [REDACTED] dinámica de una lesión es cuando [REDACTED] fuente se golpea o se daña con cierta fuerza para que [REDACTED] fuente proyecte [REDACTED] líquido o en este caso [REDACTED] sangre, sale proyectada en forma de gotas y se da un salpicamiento sobre todo, sobre las paredes o sobre los objetos circundantes, no así cuando es por gravedad que cae como goteo, como [REDACTED] dinamismo que observamos en [REDACTED] entrada y en [REDACTED] interior del domicilio, [REDACTED] maculación nos sugiere que alguna persona o [REDACTED] fuente [REDACTED] maculada con manchas de sangre o

manchas pardo rojizas y va tocando ya sea ■ víctima o un agresor, **aquí ■ mecánica según mi experiencia** yo diría que ■ persona fue lesionada digamos en ■ recamara, en ■ área que viene siendo entre ■ cama, en esa área hay salpicamiento en ■ pared, hay maculación, hay goteo sobre ■ cama, en ■ piso, en los otros lados deja goteo sobre ■ cuarto en desuso o en ■ entrada de ■ cocina, incluso, pudiera haber sido lesionado en otra parte de ■ cocina porque hay mayores cantidades de objetos y trasladado o forzosamente se traslada a ■ sala porque ahí hay salpicamiento y hay goteo, esa es una dinámica que puede ser una variable e **incluso ■ víctima ya lesionada y herida fatalmente sale del domicilio no sin antes haber recibido probablemente golpes con los objetos contundentes o los tubos que encontraron maculados con sangre, probablemente en ■ cara, en ■ extremidad cefálica, sale al interior dejando un rastro de sangre**, si había agua, en ■ salida de ■ casa encontramos un dinamismo y en ■ parte ya donde queda ■ cuerpo, incluso un poco antes hay maculación por contacto **probablemente cae primero, a ■ mejor camina un poco más o se arrastra o a ■ mejor es trasladado** por alguna persona que no lo quisieron dejar en ■ calle puede haber pasado eso también, **lo cierto es que ■ cuerpo se traslada por pie casi hasta ■ final donde quedó**, eso es lo que pudiera decir en cuanto a los indicios encontrados, haciendo relación con todos los indicios y ■ mecánica que pudo haber sucedido. Así mismo, en **Contrainterrogatorio de ■ Defensa**, ■ Perito dijo que en cuanto al tiempo que tenía de muerto ■ cuerpo que acabamos de apreciar en las fotografías, no lo puede precisar con exactitud, pero al momento de ■ verificación de los fenómenos cadavéricos, que presentaba opacidad corneal, mancha esclerótica, rigidez casi por completo y manchas o livideces desplazables, **él cree que tendría unas tres o cuatro horas al momento de que fue inspeccionado** por él y los servicios

periciales, que eso fue más o menos alrededor de una de mañana entre doce y una.

testimonio del Perito ALBERTO ALVARADO VIRAMONTES por razón de experticia de quien lo emite, se le otorga valor probatorio, y resulta convincente para este Tribunal, ya que precisa las cuestiones objeto de su dictamen, así como procedimiento que utilizó para resolver problema planteado, *****bleciendo los resultados y las conclusiones a las que llegó, con base en sus conocimientos especializados en materia sobre cual versó su pericia, según lo expresó ante este Órgano Jurisdiccional, además de que dicho Perito acreditó en audiencia de debate sus conocimientos y experiencia en materia sobre que dictaminó. Además de que fueron proyectadas en pantalla de sala de audiencias, las fotografías utilizadas por Perito, ilustrando con las mismas su testimonio.

Fueron exhibidas en pantalla de sala de audiencias las **43 impresiones fotografías y croquis**, mencionados, y Perito explicó cada una de ellas, en los términos antes referidos, observando Tribunal en las mismas, lo expuesto por Perito; es decir, domicilio en donde se privó de vida a víctima y se lesionó a diversa víctima, y lugar al cual se trasladó víctima, en donde cayó muerto, las condiciones en que se encontró al occiso; así como todos los indicios encontrados en ambos sitios. Imágenes que fueron incorporadas a juicio, de conformidad con los numerales 383 y 387 ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, en concordancia con lo expuesto por Perito en Criminalística antes estudiado, se cuenta con testimonial a cargo del Agente Estatal MAURICIO VELÁZQUEZ GONZALEZ, quien dijo que trabaja para Fiscalía General del Estado, Desde 2011, son trece años ya. Se me hizo de

conocimiento que iniciaba [REDACTED] proceso de audiencia para [REDACTED] asunto por [REDACTED] cual ****mos aquí de un homicidio. **HOMICIDIO DEL JOVEN [REDACTED] [REDACTED]**, no recuerda [REDACTED] segundo apellido de momento. Que **este hecho fue [REDACTED] 27 de diciembre del 2021.** Que ese día él se encontraba de guardia, ****ba adscrito en [REDACTED] área de homicidios violentos y se le hizo de conocimiento por medio de frecuencia, vía c4, por radio matra, había reportado c4 en su momento que **se encontraba una persona del sexo masculino**, se refirió si no mal recuerda una edad aproximada de entre 25 y 28 años, más o menos en ese momento, sobre una intersección de unas avenidas y **aparentemente se encontraba sin signos vitales**, era [REDACTED] **Avenida [REDACTED] [REDACTED]** y [REDACTED] de las [REDACTED], si no mal recuerda, en [REDACTED] **colonia [REDACTED] [REDACTED]**. **Cuando recibió [REDACTED] reporte, se trasladó al lugar, al llegar se encontraba ya [REDACTED] primer respondiente, que era un agente de [REDACTED] policía municipal, procedió a hacerle entrega de [REDACTED] escena, hizo una valoración en ese momento, inmediatamente después de [REDACTED] valoración solicitó a los servicios periciales para iniciar lo que es [REDACTED] procesamiento de [REDACTED] escena, se percató que efectivamente se encontraba una persona del sexo masculino en [REDACTED] piso, [REDACTED] cual ya no contaba con signos vitales.** Recuerdo que se encontraba en posición decubito dorsal, [REDACTED] región cefálica, lo que es [REDACTED] cabeza se encontraba hacia al norte, las extremidades hacia al sur, era una persona del sexo masculino joven, si entre los 20-25 años más o menos aproximadamente y **manchas hemáticas tanto en lo que era [REDACTED] cuerpo de [REDACTED] persona, como un hilo o un goteo hemático dinámico enfrente del cuerpo.** **los le llaman goteo dinámico debido que hay una trayectoria de lo que es [REDACTED] goteo, en ese momento **se percataron de que se encontraba desde lo que era [REDACTED] cuerpo de dicha persona y cruzaba lo que era [REDACTED] [REDACTED] de las naciones unidas y llegaba hasta en frente al interior de un domicilio, si no mal recuerda, [REDACTED] domicilio**

ubicado con [REDACTED] número # [REDACTED] sobre [REDACTED] [REDACTED] de las Naciones Unidas. Se esperó [REDACTED] arribo de servicios periciales y ya junto con servicios periciales se procedió a procesar [REDACTED] escena, tomar las fijaciones fotográficas, realizar de momento por medio del teléfono un extracto de los hechos que ellos le llaman pin que se les solicita por medio de Comandancia para enterar a los Comandantes de lo que está sucediendo y ya posteriormente con los compañeros del área de servicios periciales, se procedió a procesar [REDACTED] escena. Se llamó a servicios periciales, **porque se encontraba [REDACTED] cuerpo de una persona sin vida en frente** y es por parte del protocolo que se tiene que hacer de conocimiento al área pericial de criminalística para poder procesar [REDACTED] escena, como parte para [REDACTED] integración de [REDACTED] carpeta. **Se tomaron fotografías en general panorámicas del lugar de los hechos**, se tomaron impresiones fotográficas también del cuerpo del muchacho, de las lagunas hemáticas, del goteo hemático y posteriormente se tomaron diversas fotografías del patio del domicilio, del interior del domicilio donde se encontraban diversas manchas hemáticas también. Que él **ingresó al domicilio**, en [REDACTED] interior del domicilio recuerda haber observado **varias paredes con manchas de sangre**, con manchas hemáticas, asimismo, **también en [REDACTED] piso, parte de un colchón en un cuarto también se encontraba con restos hemáticos** también, **en [REDACTED] interior del domicilio**. Esas fotografías primeramente, se hacen del conocimiento por medio del comandante de lo que está sucediendo y posteriormente esas fotografías se utilizan para realizar lo que es [REDACTED] acta de procesamiento de [REDACTED] escena, **se anexan al acta de procesamiento. Se procedió a [REDACTED] exhibición de [REDACTED] fotografías**, explicando [REDACTED] Agente las mismas, señalando que en esa foto se observa [REDACTED] domicilio hacia [REDACTED] cual conducía [REDACTED] goteo dinámico de [REDACTED] sangre, las manchas hemáticas. Porque al final de cuenta él tomó [REDACTED] fotografía en [REDACTED] lugar de los hechos. Servicios periciales, pone

indicadores en los diversos indicios y es parte de las manchas hemáticas en las paredes del interior del domicilio. **Una parte del colchón con restos de materia hemática de sangre, este colchón si no mal recuerda se encontraba en una de las recamaras al fondo del domicilio.** **s tomas panorámicas las cuales hablaba al momento de llegar. [REDACTED] imagen se observa de frente, fue tomada de oriente hacia poniente, es [REDACTED] de las Naciones Unidas y en [REDACTED] esquina [REDACTED] [REDACTED] intersección de lo que es [REDACTED] Avenida [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cual corre en sentido contrario de norte a sur y en [REDACTED] esquina que vendría siendo [REDACTED] esquina noroeste se puede apreciar un cuerpo tendido sobre lo que es [REDACTED] tierra. [REDACTED] **CUERPO DEL JOVEN ESTABA TENDIDO** sobre [REDACTED] piso en dicha intersección lo que es [REDACTED] esquina noreste como mencione se encontraba en posición de cubito dorsal. Es [REDACTED] misma imagen, es [REDACTED] piso de tierra, en [REDACTED] esquina que réferi anteriormente esa venida es [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Alvarez, [REDACTED] región cefálica, [REDACTED] cabeza está orientada hacia [REDACTED] norte y las extremidades inferiores como superiores se encuentran apuntando dirigidas hacia [REDACTED] sur. Una vez que se comenzó a trabajar con [REDACTED] área de servicios periciales se pudo verificar que [REDACTED] **PERSONA CONTABA CON DOS HERIDAS**, esa es **una de las heridas que contaba lo que es caja torácica de costado izquierdo**, si no mal recuerda viene descrita como una herida de forma oval, no recuerda las dimensiones pero es una herida de forma oval penetrante y abierta. Una de las manchas hemáticas que mencione ahí al costado de lo que es [REDACTED] cuerpo del joven. Ahí se encuentra realizando servicios periciales [REDACTED] hisopado lo que es recolección de restos, de posiblemente pólvora, hemática de [REDACTED] otra persona o algo a las manos del cadáver. Esa es [REDACTED] segunda herida que se pudo percatar junto con servicios periciales que se encuentra en [REDACTED] parte, no recuerdo [REDACTED] término médico pero cree que es parietal, de lo que es [REDACTED] cabeza del costado izquierdo, era una herida abierta en

forma regular en lo que es [REDACTED] parte posterior de [REDACTED] cabeza. Ese es [REDACTED] **interior del domicilio** donde se encuentra [REDACTED] **colchón**, **otra de las paredes** que referí que **se encontraba con restos de manchas hemáticas**. [REDACTED] mismo cuerpo de [REDACTED] misma persona, con [REDACTED] **herida que referí de forma oval en [REDACTED] costado de [REDACTED] caja torácica del lado izquierdo** y pues [REDACTED] ropa si no mal recuerdo hacia frio, era diciembre, **traía un suéter**, **se encuentra embebido en sangre**. Parte de [REDACTED] **vestimenta que [REDACTED] joven traía**, eran unos tenis negros, un pantalón de mezclilla azul marina oscuro y un sueter beige, café claro. En [REDACTED] interior del predio, no del domicilio, si no **lo que es [REDACTED] patio exterior**, [REDACTED] fue una de las **evidencias que se pudieron localizar, un tubo metálico** [REDACTED] cual fue fijado por servicios periciales, esa fotografía [REDACTED] tome yo, [REDACTED] cual se encontraba con unos tipos tornillos, tipos adaptaciones, características de una posiblemente una arma hechiza. Ese objeto por parte de servicios periciales se embalo, ellos se encargaron de hacer [REDACTED] embalaje de dicho objeto y lo remitieron a su área respectiva para realizar las pruebas. Ese **es parte del goteo hemático dinámico** que se localizó, si no mal recuerdo **es [REDACTED] entrada**, es [REDACTED] **de [REDACTED] puerta de [REDACTED] entrada al interior del domicilio** y se puede observar ahí ciertas gotas de sangre. [REDACTED] **cadáver de [REDACTED] persona** que él localizó cuando recién llegó. **Otros de los indicios** que se encontraron, objetos que se encontraron en [REDACTED] patio del domicilio, se encontró **otro tubo metálico, era de color gris, plateado** y ese tubo, [REDACTED] **segundo tubo contenía restos hemáticos de sangre**. Igual que [REDACTED] pasado se embalo por parte de servicios periciales y se trasladó a su área. Es parte de lo mismo, se aprecia [REDACTED] mano de un compañero de servicios periciales haciendo lo que es [REDACTED] **hisopado a las manos de [REDACTED] víctima**. Ahí se encuentra lo que es [REDACTED] **patio del domicilio con restos de manchas de sangre, manchas hemáticas**, [REDACTED] parte exterior del domicilio, **parte del mismo goteo hemático**, es si no se equivoca es parte **de lo que es [REDACTED]**

cada una de ellas, observando [REDACTED] Tribunal en las mismas, lo expuesto por [REDACTED] Agente. Imágenes que fueron incorporadas a juicio, de conformidad con los numerales 383 y 387 ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Además, compareció a declarar ante este Tribunal Unitario, [REDACTED] **Perito Químico [REDACTED] GERMAN TIRADO PÁEZ**, quien en lo conducente dijo que es perito químico labora en lo que es Fiscalía General de Justicia del Estado del Centro Estatal de Ciencias Forenses en [REDACTED] área de laboratorio químico. Que **realizó un dictamen químico de identificación de sangre**, [REDACTED] problema planteado fue realizar [REDACTED] análisis químico correspondiente **para determinar si los objetos que fueron recolectados de [REDACTED] persona de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en [REDACTED] unidad de seguridad pública municipal en lo que es [REDACTED] Terán Terán y Anáhuac de [REDACTED] Colonia Televisora, si presentan sangre y si son de origen humano.** **s prendas analizadas fueron los siguientes indicios a) es ***un par de tenis de tela de color azul con blanco***, sin cintas, marca Vans sin talla visible, b) ***una camiseta de color verde***, manga larga, marca New Mix, sin talla visible, d) ***una sudadera de color verde, marca Everlast***, talla L, mencionan que es con ***manchas pardo rojizas*** y por último, d) ***suéter de color negro con gorro*** sin marca ni talla visible, fueron recibidas por cadena de custodia y fueron recolectados por [REDACTED] Agente ****tal de investigación Ricardo Alfonso Castro Borja, [REDACTED] día veintiocho de diciembre de 2021 a las 12:10 horas en [REDACTED] Dirección de Seguridad Pública en [REDACTED] área de separos en [REDACTED] [REDACTED] Terán Terán y Anáhuac de [REDACTED] Colonia Televisora, ahí se remitieron para hacer los exámenes de identificación de sangre de ****s prendas. Estos objetos venían dentro de una bolsa de papel, cada uno tenía una bolsa adicional separada individualmente, esto generalmente es para evitar [REDACTED] contaminación cruzada y que se preserven los indicios tal como fueron recolectados. **Fueron exhibidas las fotografías,**

que dicho perito anexó a su dictamen, refiriendo lo observado en cada una de ellas, apreciándose en una de las imágenes ■ embalaje y ■ cadena de custodia de los indicios analizados, así como los cuatro indicios antes descritos, d***cando ■ indicio marcado como C, que es **una sudadera de color verde, marca Everlast y ■ presentaba manchas pardo rojizas**, en lo que es ■ área de ■ axila derecha es donde presenta ■ mancha con características de impregnación, es decir, que en ■ tela hay un contacto o maculación con sangre que puede ser externo o bien puede ser una lesión que contenga y ■ mancha pudo impregnarse en lo que es ■ prenda, llega a ■ prenda por medio de un contacto y se absorbe. Se utilizó lo que es primeramente una prueba de identificación de sangre que es una prueba presuntiva, que se realiza con ■ reactivo de fenolftaleína, ■ **prueba les dio un resultado positivo, en lo que es ■ sudadera marca Everlast talla L y un resultado negativo para las demás prendas**, siguiendo con ■ metodología se hace una prueba de confirmación del origen de ■ sangre, esto tiene su fundamento en una reacción antígeno anticuerpo, y en lo que es ya ■ resultado de ■ técnica utilizada, se tienen los resultados como ya se **dijo resultados positivos para sangre humana en ■ sudadera marca Everlast** que es ■ inciso y un resultado negativo para las demás prendas, que ■ par de tenis, ■ camiseta marca New Mix y ■ sudadera color negro con gorro. Asimismo, explicó ■ Perito ■ procedimiento que utilizó para tomar ■ muestra de ■ prenda de vestir del inciso C siendo ■ sudadera marca Everlast talla L. Que su conclusión después de haber hecho los análisis de acuerdo con los resultados obtenidos, primeramente haber obtenido como resultado en ■ prueba de presencia de ■ sangre que se hace con ■ reactivo de fenolftaleína a cada de una de ****s prendas, en las prendas que son los par de tenis marca Vans, una camiseta color verde, marca New Mix y ■ suéter color

negro dio un resultado negativo; y ■ tercera prenda que es ■ inciso C es ■ **sudadera marca Everlast talla L** ese les dio un **resultado positivo para sangre**, también como confirmación del origen de ■ sangre, en donde están verificando si es **sangre humana**, se hicieron las pruebas y **dio un resultado positivo en lo que es ■ sudadera marca Everlast talla L** y un resultado negativo para las demás prendas que era ■ par de tenis marca Vans, ■ camiseta Marca New Mix y ■ sudadera color negra con gorro, sin marca ni talla visible. Que llegó a dos conclusiones, ■ primera, que de acuerdo con los resultados obtenidos en lo que son **LAS MANCHAS BIOLÓGICAS PRESENTES EN LO QUE ES ■ SUDADERA DE COLOR VERDE MARCA EVERLAST TALLA L SI CORRESPONDE A SANGRE Y SI SON DE ORIGEN HUMANO;** ■ segunda conclusión, que de acuerdo con los resultados obtenidos de las demás prendas que es ■ par de tenis marca Vans, ■ camiseta New Mix y ■ suéter color negro con gorro no presentaron sangre, ese dictamen lo realice dieciocho de febrero del veinte veintidós .

Se exhibieron en ■ pantalla de ■ sala de audiencias las **07 impresiones fotografías**, mencionadas, y ■ Perito explicó cada una de ellas, en los términos antes referidos, observando ■ Tribunal en las mismas, lo expuesto por ■ Perito; es decir, las prendas de vestir de ■ acusada, así como ■ mancha de sangre encontrada en una de ellas, siendo en ■ sudadera marca Everlast. Imágenes que fueron incorporadas a juicio, de conformidad con los numerales 383 y 387 ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Además, compareció a declarar ante este Tribunal Unitario, ■ Perito Químico **SOFIA MARIELA LIZÁRRAGA GONZALEZ**, quien en lo conducente dijo que es perito y se encuentra en ■ ****laboratorio de Química Forense de Servicios Periciales del Centro Estatal de Ciencias Forenses**, que elaboró

dos **dictámenes en materia de identificación de sangre**, en **■ primero de ellos**, **■** problema planteado era de identificación de sangre por medio de las pruebas de fenoltaleína y lo que es inmunoenzimáticas en los indicios recolectados, que le fueron remitidos **■** 11 de enero del 2022, debidamente embalados y por medio de cadena de custodia en **■** cual contienen los **hisopos con manchas pardo rojizas** con los siguientes identificadores, 1, 2, 3, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, **que fueron recolectados en ■ domicilio ■ y ■ del Conjunto ■**, lo que se aplica para los indicios es **■** identificación sanguínea, básicamente se basa en **■** metodología de fenoltaleína y **■** técnica de inmunoenzimática, si en **■** prueba orientativa de fenoltaleína es positiva a sangre, inmediatamente se hace **■** identificación de sangre por lo que es inmunoenzimática para determinar si es sangre humana; dicha perito explicó cada una de las técnicas antes referidas, refiriendo que para todos los indicadores antes mencionados, fueron positivos tanto para orientación de sangre como para orientación de identificación de sangre humana por lo tanto, **CONCLUYÓ QUE LOS IDENTIFICADORES ANTES MENCIONADOS SI SON SANGRE Y SI SON DE SANGRE DE ORIGEN HUMANO.** En **■ siguiente dictamen ■** problema planteado también es para identificación y orientación de sangre, en **■** cual se aplican las técnicas de fenoltaleína e inmunoenzimáticas, a las diez de **■** mañana del día 10 de febrero, se le remitió por medio de cadena de custodia del almacén temporal de indicios, un embalaje consistente en tres objetos, uno de los objetos es **un tubo cromado con medición de 34 centímetros**, conteniendo manchas pardo rojizas con identificador 4; **una hoja de cuchillo metálica cromada con ■ medida de 25 centímetros** con manchas pardo rojizas con identificador 5, y **un tubo metálico de 30 centímetros** conteniendo manchas pardo rojizas. De estos indicios, se

hicieron unas fijaciones fotográficas, que se plasmaron en dictamen, y a su vez se hizo recolección, observación macroscópica de las manchas pardo rojizas y se hizo aplicación de técnica o metodología para identificación de sangre, para identificación de sangre usaron misma metodología de identificación que es de fenolftaleína que es de orientación y inmunoenzimática que es para identificación de sangre humana. resultado para las manchas encontradas en los tres objetos antes descritos, se obtiene que da **POSITIVO PARA SANGRE PARA FENOLFTALEÍNA Y IDENTIFICACIÓN PARA SANGRE HUMANA POSITIVO.**

Perito al ser exhibidas en sala de audiencias, las impresiones fotográficas informó respecto de lo observado, señalando que es **un tubo cromado** con manchas pardo rojizas, ese está marcado con identificador 4, mancha que se aprecia parece por contacto, otro ángulo del mismo tubo. Se aprecia **una hoja metálica de cuchillo** en cual medición fue de 25 centímetros con manchas pardo rojizas que se observan macroscópicamente, con identificador 5. Es otro extremo de hoja de cuchillo del otro lado, uno de sus lados tiene manchas pardo rojizas. Se observa **un tubo metálico de 30 centímetros**, cual también contiene manchas pardas rojizas, hay unas por contacto y las otras no recuerda, es uno de los ángulos del tubo cromado con identificador 7 y también se observamos que hay manchas de contacto y manchas estáticas como si hubieran pegado con él y se hubiera impregnado con él en uno de los extremos. Se aprecia otro ángulo del tubo metálico, con identificador 7 conteniendo manchas pardo rojizas.

Fueron exhibidas en pantalla de sala de audiencias las **09 impresiones fotografías**, antes mencionadas, y Perito explicó cada una de ellas, en los términos antes referidos, observando Tribunal en las mismas, lo expuesto por Perito; Imágenes que fueron incorporadas a juicio, de

conformidad con los numerales 383 y 387 ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los testimonios de los Peritos GERMÁN TIRADO PAEZ y SOFÍA MARIELA LIZÁRRAGA GONZÁLEZ, por razón de experticia de quienes los emiten, se les otorga valor probatorio, y resultan convincentes para este Tribunal, ya que precisan las cuestiones objeto de su respectivo dictamen, así como procedimiento que utilizaron para resolver problema planteado, estableciendo los resultados y las conclusiones a las que llegó cada uno de ellos, con base en sus conocimientos especializados en materia sobre cual versó su pericia, según lo expresaron ante este Órgano Jurisdiccional, además de que ambos Peritos acreditaron en audiencia de debate sus conocimientos y experiencia en materia sobre que dictaminó cada uno de ellos.

De igual manera, se desahogó testimonial del **Agente Estatal de Investigación FIDEL SANTOS BARRIOS**, quien ante este Órgano Jurisdiccional, refirió que llevó a cabo una diligencia de investigación dentro de una causa penal dentro de un número único de carpeta de investigación del año 2021, por delito de homicidio, que fue un acta de entrevista que realizó en fecha 28 de diciembre del 2021 a un testigo de nombre [REDACTED] quien le comentó que un día antes de llevar a cabo entrevista con él, aproximadamente a eso de las 9 de noche estaba en casa donde él habitaba, es una casa que tiene varios cuartos, que propietario es [REDACTED], que él se estaba quedando en cuarto de enfrente, dirección **donde él habitaba** es [REDACTED] y [REDACTED] del Conjunto [REDACTED], domicilio del testigo que proporciono es Avenida Kenia 3662 y [REDACTED] en Conjunto [REDACTED], ese domicilio que él habitaba que dijo en su entrevista que propietario es [REDACTED] donde dice que tiene varios cuartos, él se

encontraba habitando ■ cuarto de enfrente, en relación a los hechos que interesaban a ■ investigación refirió que **eran aproximadamente las 9 de ■ noche** cuando **él ESCUCHÓ ALEGAR A “■”, “■ ■”, “■ ■”, “■ ■” Y ■ ■, QUE ESCUCHA ALEGATAS,** da ■ nombre de ■ que está pidiendo ayuda, dice que **ÉL EN UN MOMENTO DADO SE ASOMA, LOS VE DISCUTIR QUE ESTÁN FRENTE A ■ CASA DEL QUE ÉL CONOCE COMO “■ ■”** pero se mete, no toma más detalles de esa discusión, dice **QUE ESCUCHA ALEGATAS,** un par de minutos después deja de escucharlos luego escucha que llegan patrullas, **sale y mira que “■ Wacho” se encuentra tirado en ■ banqueta frente al domicilio de “■ ■”** que los Agentes o oficiales que se encontraban ahí ****ban acordonando ■ lugar. Aunado a esa información , lo que él menciona es que **sobre “■ ■” que lo conoce porque llegaba con él para “quemar”** que es una palabra que ellos usan para decir que se drogan, es por eso que lo conoce, **que lleva por nombre Jorge ■, que habitaba en esa casa donde aparentemente se encontraba ■ discusión en ■ banqueta,** que tenía aproximadamente un año viviendo en esa casa, que conoce que ■ casa al parecer era de ■ hermana de “■ ■”, también dijo que “■ ■” tenía como 25 y que sabía que antes de vivir en esa casa él vivía en Portales dónde vivía ■ mamá; **otra información que dijo fue que de apodo “■ ■” y “■ ■” al parecer eran novios y llegaban con “■ ■” a veces a ese domicilio,** dentro de esa información fue lo que comento sobre los hechos.

*Testimonio que merece valor probatorio, toda vez que ■ agente ****tal refirió actos que llevó a cabo con motivo de sus obligaciones, en términos de lo que ****blece ■ artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, su declaración fue ■ y precisa, además narra hechos de actos de investigación que él mismo realizó, con motivo de sus atribuciones.*

En concordancia con todas las pruebas testimoniales antes examinados, se desahogó ante este Tribunal de Enjuiciamiento [REDACTED] declaración de [REDACTED] acusada [REDACTED] [REDACTED], quien en esencia dijo que [REDACTED] **día 27 de diciembre del 2021** llegó a [REDACTED] **casa de “[REDACTED] [REDACTED]” con su pareja [REDACTED]** y donde se encontraba [REDACTED] **Y “[REDACTED] [REDACTED]”, QUE SE ENCONTRABAN DISCUTIENDO CON “[REDACTED] [REDACTED]” y luego [REDACTED] empezó a discutir, comenzamos a discutir entre todos,** [REDACTED] verdad no me acuerdo muy bien de lo que pasó porque ****ba bajo [REDACTED] influjo de [REDACTED] droga, solo recuerdo que **empezamos a discutir entre todos los que estábamos ahí, A PELEAR Y RECUERDO QUE MI PAREJA SALIÓ LESIONADA** y [REDACTED] lleve al Hospital donde fue donde me detuvieron. Que [REDACTED] domicilio de “[REDACTED] [REDACTED] solo sé que es **avenida [REDACTED] [REDACTED]** y [REDACTED] [REDACTED]. **Los de apodo [REDACTED] y “[REDACTED] [REDACTED]”, [REDACTED] verdad no recuerdo, creo que se llama [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].**

*Declaración a [REDACTED] que se le concede valor probatorio, toda vez que [REDACTED] acusada declaró ante este Tribunal de Enjuiciamiento, debidamente asistida por su Defensora Pública, y previo a declarar se le hicieron las advertencias legales, se le informó que si decidía declarar, sus manif****ciones podrían utilizarse en su contra al momento de resolver en definitiva su situación jurídica, asimismo, se le informó su derecho a abstenerse de declarar, sin que esto le causara perjuicio alguno, y con conocimiento de lo anterior, decidió rendir declaración en los términos señalados. Además de que sus manif****ciones son acordes con [REDACTED] resto de pruebas desahogadas en [REDACTED] audiencia de debate. De lo manif****do por [REDACTED] acusada, se advierte que si bien no ahondó mucho en detalles en cuanto a [REDACTED] esencia de los hechos, sin embargo, si acepta su participación en los delitos de Homicidio en Riña y Lesiones en Riña, puesto que admite que [REDACTED] día y hora de los hechos se encontraba en [REDACTED] lugar donde acontecieron los delitos, que ****ba con su pareja [REDACTED], en*

compañía del de apodo [REDACTED] y las víctimas [REDACTED] de apodo "[REDACTED]" y [REDACTED], que empezaron a discutir entre todos y que todos se pelearon, que su pareja salió lesionado; riña en [REDACTED] que si bien, no lo dijo [REDACTED] acusada, también se privó de [REDACTED] vida a [REDACTED] de apodo "[REDACTED]" y se le causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo a [REDACTED] víctima [REDACTED]. Por lo tanto, [REDACTED] prueba es un dato relevante con [REDACTED] cual se tiene por demostrada [REDACTED] existencia de los delitos de Homicidio en Riña y Lesiones en Riña, así como [REDACTED] plena responsabilidad penal de [REDACTED] acusada [REDACTED] en [REDACTED] comisión de dichos ilícitos.

Además, fueron incorporadas mediante lectura, tres documentales públicas, siendo las siguientes:

1.- Documental consistente en **un (01) REPORTE DE INCIDENTE** con **número de folio 1132919**, de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, de los cuales anexa cuatro fojas útiles, expedido por [REDACTED] Dirección de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, C4, Mexicali, Baja California, en [REDACTED] cual se reporta en [REDACTED] día referido **veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, aproximadamente a las veintiún horas con treinta y tres minutos**, se reportaba **incidente en [REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED] colonia Conjunto [REDACTED] en [REDACTED] cual se reporta una persona muerta por arma prohibida**, siendo las veintiún horas con treinta y seis minutos se reporta **un sujeto tirado en [REDACTED] esquina navajeado**, así mismo, **se reporta que en [REDACTED] esquina HABÍA UNA RIÑA** y que [REDACTED] persona que reporta vive a dos casas, se reporta que **lesionaron a un hombre y que [REDACTED] reportante refiere que ya FALLECIÓ**, que esa persona se está desangrando, **a las 22:04 comunica paramédico una persona sin signos vitales**, **A LAS 21:45 SE REPORTA UNA RIÑA ENTRE ADICTOS** y que se fueron hacia [REDACTED] sur, refieren que [REDACTED] PR le dicen "[REDACTED]" reportan también que son dos

PR y una mujer, a las 23:21 se reporta PR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se reporta a [REDACTED] 01:08 minutos que [REDACTED] oficial de seguridad pública Haroldo Delgado Rojas de [REDACTED] ****ción [REDACTED] se encarga del IPH para su entrega al Ministerio Público, manif****ndo que [REDACTED] **persona de sexo masculino de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] falleció por heridas en Tórax y abdomen por arma blanca** y que lo reconoce [REDACTED] de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que [REDACTED] persona le manifestó que **estuvieron consumiendo droga conocida como cristal desde temprano**, ella y [REDACTED], que **se encontraban en compañía de apodo "[REDACTED] [REDACTED]"** y que **SE GENERÓ UNA RIÑA ENTRE ELLOS POR LO DE UN DINERO QUE LE DEBÍA.**

2.- Documental consistente en **un (01) reporte de incidente** con **número de folio 1132911/2021**, de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, de los cuales anexa tres fojas útiles expedido por [REDACTED] Dirección de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, C4, Mexicali, Baja California, en [REDACTED] cual se menciona que en [REDACTED] día referido siendo las 21:30 minutos se **reporta en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]** y **[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Conjunto [REDACTED] [REDACTED]** de [REDACTED] Ciudad, siendo las 21:32 **se reporta incidente relacionado con [REDACTED] incidente de origen número 1132919** que [REDACTED] persona reportante refiere que caminaba y **en un domicilio escuchó gritos, gritaba que lo ****ban picando en [REDACTED] segunda casa de [REDACTED] esquina**, en contra esquina del Oxxo, indica que **pasaron por su casa dos masculinos y una mujer sospechosos.**

3.- Documental consistente en **una (01) foja útil** respecto del **ACTA DE DEFUNCIÓN** a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con número de certificado de defunción 212011292, expedida por [REDACTED] Licenciada **izabeth Márquez Saavedra, Directora del Registro Civil del Estado de Baja California, en [REDACTED] cual refiere las **causas de defunción, son por herida producida por arma blanca penetrante de tórax**, así mismo, [REDACTED] cadáver fue inhumado y los **datos de defunción fue**

en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, en avenida [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] colonia Conjunto [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] Ciudad.

Documentales que fueron incorporadas a juicio por medio de lectura, de conformidad con los artículos 383 y 387, del Código Instrumental de [REDACTED] Materia, y a las cuales se les concede valor probatorio pleno, conforme lo ****blecen los numerales 359 y 380 ambos del Código Procesal Penal Nacional, en tanto se trata de documentos públicos y por lo tanto auténticos, al ser expedidos por funcionario público en ejercicios de sus atribuciones legales. Advirtiéndole este Tribunal que los datos registrados en los reportes en mención, son acordes con lo expuesto por los testimonios de los Agentes Municipales y Estatales, así como lo referido por [REDACTED] propia acusada, en cuanto al día y hora de los hechos, [REDACTED] lugar donde acontecieron, [REDACTED] lugar donde fue encontrado [REDACTED] cuerpo del hoy occiso, [REDACTED] tipo de agresión con arma blanca, y las lesiones causadas. Por ende, tales documentales robustecen [REDACTED] dicho de [REDACTED] acusada y los Agentes Policiales y los hacen veraces ante este Tribunal de Enjuiciamiento.

Una vez expuestos los medios de prueba producidos en [REDACTED] audiencia de debate, es oportuno señalar que **este Tribunal coincide con [REDACTED] clasificación jurídica de los hechos realizada por [REDACTED] Fiscal en sus alegatos de clausura,** reclasificación con [REDACTED] cual estuvo de acuerdo tanto [REDACTED] Asesor Jurídico Público, como [REDACTED] Defensora Pública; esto tomando en consideración que no se desahogó ante este Tribunal testigo idóneo que narrara [REDACTED] forma en que se llevó a cabo [REDACTED] privación de [REDACTED] vida del de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y se causaran lesiones a [REDACTED] diversa víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; toda vez que, por un lado, **no compareció a declarar ante [REDACTED] Autoridad [REDACTED] testigo principal, siendo [REDACTED] víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**, pues no obstante [REDACTED] gestión de [REDACTED] Fiscalía

■ y ■ de ■ colonia ■; especificando ■ Agente ■ que ■ **reporte fue de una RIÑA CON HERIDOS**. Que cuando los tres se dirigían a ese lugar, sobre ■ misma ■ los abordó una mujer, precisando los dos primeros, que ■ nombre de esa mujer era ■, quien les manifestó que **se había encontrado con ■ hoy detenida ■ y que ésta le había manif****do que MINUTOS ANTES SE HABÍA PELEADO CON VARIAS PERSONAS JUNTO CON SU PAREJA SENTIMENTAL DE NOMBRE ■** ■, y que **ya que SU PAREJA SE ENCONTRABA LESIONADO, ****ban buscando como irse al Hospital General para atención médica;** especificando ■ Agente ■, **QUE ■ PAREJA SENTIMENTAL DE ■ HABÍA SALIDO HERIDO DE UN COSTADO IZQUIERDO**. Los tres agentes, dijeron que se trasladaron al Hospital General y ahí **se llevó a cabo ■ detención de ■**, ya que su vestimenta coincidía con ■ que les había proporcionado ■ de nombre ■, y **quien también se había peleado en ■ lugar donde se encontraba ■ persona ya sin vida**. Así mismo, en dicho Hospital, ■ Agente ■ ingresó al interior y **en ■ área de urgencias encontró a ■**, quien contaba con las características descritas por ■, sobre todo ■ **HERIDA DEL LADO IZQUIERDO, AHÍ LO ESTABAN ATENDIENDO.**

En concordancia con lo expuesto por los tres agentes antes examinados, también ■ diverso **Agente de ■ Policía Municipal HAROLDO DELGADO ROJAS**, en esencia, dijo que ■ día **27 de diciembre del 2021**, aproximadamente a las **21:35 horas**, se recibió **un reporte por C4**, de una persona lesionada en las calles ■ y ■ de ■ colonia ■; por lo cual se abocó a dicho lugar, y ****ndo ahí se percató de **una persona del sexo masculino**

que ****ba tirada en [REDACTED] suelo en las avenidas [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]; y otra persona del sexo femenino, quien dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], misma que le manifestó que se encontraba con su **compañero sentimental de nombre [REDACTED] [REDACTED]** y con unos amigos de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en **[REDACTED] domicilio de [REDACTED] [REDACTED]** en compañía de otras personas de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] “**[REDACTED] [REDACTED]**” y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] “**[REDACTED] [REDACTED]**”, y que a las **21:30 horas SU PAREJA SENTIMENTAL [REDACTED] [REDACTED] COMENZÓ A DISCUTIR CON [REDACTED] [REDACTED]** “**[REDACTED] [REDACTED]**”, asimismo **[REDACTED] nombre [REDACTED]** “**[REDACTED] [REDACTED]**” **COMENZÓ Y AGARRO UN PEDAZO DE TUBO METÁLICO Y COMENZÓ A GOLPEAR A [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EN LAS MANOS, BRAZOS Y CABEZA, por lo que [REDACTED] [REDACTED] quiso intervenir y [REDACTED] DE NOMBRE [REDACTED] “[REDACTED] [REDACTED]” [REDACTED] AGARRO ENTRE LOS CABELLOS Y [REDACTED] INTRODUCIÓ A UN CUARTO GOLPEÁNDOLA CON UN TUBO BLANCO, en un cuarto y CON UN CUCHILLO LE DIJO QUE LE IBA A CORTAR LOS DEDOS, logrando lastimarla en los dedos y EN [REDACTED] FORCEJEO [REDACTED] DE APODO “[REDACTED] [REDACTED]” SACO DE ENTRE SUS ROPAS UN CUCHILLO INTRODUCIÉNDOLO EN [REDACTED] ESTOMAGO DE [REDACTED] [REDACTED] quien EN [REDACTED] FORCEJEO LOGRÓ QUITARLE [REDACTED] ARMA [REDACTED] [REDACTED] Y LASTIMAR EN UN COSTADO AL DE APODO “[REDACTED] [REDACTED]”, quien le manifestó a [REDACTED] que se encontraba herido, mismo que **COMENZÓ A PATEAR A [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] COMENZÓ A AGARRAR A [REDACTED] PARA QUE ASÍ LASTIMARAN A [REDACTED] INTRODUCIÉNDOLE CON [REDACTED] CUCHILLO A UN COSTADO DEL CORAZÓN, asimismo, logró zafarse [REDACTED] y salir huyendo, quedando [REDACTED] cuerpo tendido en las calles [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].** Que cuando llegó personal de **[REDACTED] CRUZ ROJA, MANIFESTARON QUE [REDACTED] PERSONA YA NO TENÍA VIDA.****

Asimismo, en apoyo a los testimonios antes analizados, también rindió testimonio ante este Tribunal ■ diverso **Agente Estatal FIDEL SANTOS BARRIOS**, quien en lo conducente, señaló que en fecha 28 de diciembre del 2021 entrevistó a un testigo de nombre ■ ■ ■ ■ ■ quien le comentó que un día antes de llevar a cabo ■ entrevista con él, ****ba en ■ casa donde él habitaba, es una casa que tiene varios cuartos, en ■ ■ ■ y ■ ■ ■ **del Conjunto ■ ■ ■**, que **eran aproximadamente las 9 de ■ noche cuando él ESCUCHÓ ALEGAR A “■”, “■”, “■”, “■”, “■” Y ■ ■ ■, QUE ESCUCHÓ ALEGATAS**, que ■ ■ ■ que está pidiendo ayuda, que **él en un momento dado SE ASOMA, LOS VE DISCUTIR QUE ESTÁN FRENTE A ■ CASA DEL QUE ÉL CONOCE COMO “■ ■ ■”** pero se mete, no toma más detalles de esa discusión, un par de minutos después deja de escucharlos luego escucha que llegan patrullas, **sale y mira que “■ Wacho” se encuentra tirado en ■ banqueta frente al domicilio de “■ ■ ■”**. Que **“■ ■ ■” lo conoce porque llegaba con él para “quemar” es decir, para drogarse, que lleva por nombre Jorge ■ ■ ■, que habitaba en esa casa donde aparentemente se encontraba ■ discusión en ■ banqueta**, asimismo, **que ■ de de apodo “■ ■ ■” y “■ ■ ■” al parecer eran novios y llegaban con “■ ■ ■” a veces a ese domicilio**.

Además, en congruencia con ■ información que se desprende de lo expuesto por los Agentes Policiales Municipales y Estatales, fueron incorporadas mediante lectura, las siguientes documentales:

■ **Reporte de Incidente con número de folio 1132919**, de fecha 27 de diciembre del 2021, expedido por ■ Dirección de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, C4, Mexicali, Baja California, en ■ cual se reporta en ■ día referido **27 de diciembre de 2021, aproximadamente a las 21:33 horas**,

incidente en [REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED] colonia Conjunto [REDACTED] en [REDACTED] cual se reporta una persona muerta por arma prohibida, siendo las 21:36 horas se reporta un sujeto tirado en [REDACTED] esquina navajeadado, así mismo, se reporta que en [REDACTED] esquina HABÍA UNA RIÑA y que [REDACTED] persona que reporta vive a dos casas, se reporta que lesionaron a un hombre y que [REDACTED] reportante refiere que ya FALLECIÓ, que esa persona se está desangrando, a las 22:04 comunica paramédico una persona sin signos vitales, A LAS 21:45 SE REPORTA UNA RIÑA ENTRE ADICTOS y que se fueron hacia [REDACTED] sur, refieren que [REDACTED] PR le dicen “[REDACTED] [REDACTED]” reportan también que son dos PR y una mujer, a las 23:21 se reporta PR [REDACTED] [REDACTED], se reporta a [REDACTED] 01:08 minutos que [REDACTED] oficial de seguridad pública Haroldo Delgado Rojas de [REDACTED] ****ción [REDACTED], manifi**** que [REDACTED] persona de sexo masculino de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] falleció por heridas en tórax y abdomen por arma blanca y que lo reconoce [REDACTED] de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que [REDACTED] persona le manifestó que estuvieron consumiendo droga conocida como cristal desde temprano, ella y [REDACTED], que se encontraban en compañía de apodo “[REDACTED] [REDACTED]” y que SE GENERÓ UNA RIÑA ENTRE ELLOS POR LO DE UN DINERO QUE LE DEBÍA.

Asimismo, [REDACTED] diverso **reporte de incidente** con **número de folio 1132911/2021**, de fecha 27 de diciembre del 2021, expedido por [REDACTED] Dirección de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, C4, Mexicali, Baja California, en [REDACTED] cual se menciona que en [REDACTED] día referido siendo las 21:30 minutos se **reporta en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] del Conjunto [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] Ciudad**, siendo las 21:32 se reporta incidente relacionado con [REDACTED] incidente de origen número 1132919 que [REDACTED] persona reportante refiere que caminaba y en un domicilio escuchó gritos, gritaba que lo

******ban picando en [REDACTED] segunda casa de [REDACTED] esquina**, en contra esquina del Oxxo, indica que **pasaron por su casa dos masculinos y una mujer sospechosos**.

También y acorde con los hechos que se acreditan con los testimonios y documentos antes examinados, se tiene [REDACTED] declaración de [REDACTED] propia **acusada [REDACTED] [REDACTED]**, quien ante este Tribunal Unitario, en esencia dijo que [REDACTED] **día 27 de diciembre del 2021** llegó a [REDACTED] casa de “[REDACTED] [REDACTED]” con su pareja [REDACTED] y donde se encontraba [REDACTED] Y “[REDACTED] [REDACTED]”, **QUE SE ENCONTRABAN DISCUTIENDO CON “[REDACTED] [REDACTED]” y luego [REDACTED] empezó a discutir, comenzamos a discutir entre todos**, [REDACTED] verdad no se acuerda muy bien de lo que pasó porque ****ba bajo [REDACTED] influjo de [REDACTED] droga, solo recuerda que **empezamos a discutir entre todos los que ****ban ahí, A PELEAR Y RECUERDA QUE SU PAREJA SALIÓ LESIONADA** y [REDACTED] llevó al Hospital en donde [REDACTED] detuvieron. Que [REDACTED] domicilio de “[REDACTED] [REDACTED] solo sabe que es **avenida [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]**. Los de apodo [REDACTED] y “[REDACTED] [REDACTED]”, [REDACTED] verdad no recuerda, cree que se llaman [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].

Robusteciendo lo expuesto por los agentes policiales antes mencionados, se encuentra [REDACTED] testimonial emitida por [REDACTED] doctora **NATALIA ANAIS TELLO GONZÁLEZ**, quien dijo que [REDACTED] día 28 de diciembre de 2021, realizó [REDACTED] necropsia de JOSE [REDACTED] [REDACTED] Y/O JOSE [REDACTED] [REDACTED], explicó en forma pormenorizada las lesiones que le encontró, y concluyó que [REDACTED] causa determinante de su muerte fue **herida producida por arma blanca penetrante de tórax**.

De igual manera, lo manif****do por [REDACTED] Perito Médico **TANIA INÉS LÓPEZ VILLALOBOS**, quien en fecha 28 de diciembre de 2021, a las 12:20 aproximadamente, elaboró [REDACTED] **certificado de lesiones de [REDACTED] de nombre [REDACTED] [REDACTED]** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de 21 años, refiriendo todas las lesiones que le encontró a [REDACTED] exploración física, como una

herida abierta en ■ tercer dedo de ■ mano izquierda, equimosis en brazo derecho, en antebrazo derecho, lo que es ■ muñeca, en ■ mano derecha, dolor en maxilar inferior derecho, aumento de volumen región lado izquierdo y dolor difuso en muslo derecho en ■ cara anterior, lo que es en ■ unión del tercio medio con distal; clasificó dichas lesiones de las que **no ponen** en peligro ■ vida, **no ameritaban** hospitalización, **si requerían tratamiento** médico y tardaban en **sanar menos de quince días**.

Ahora bien, se le concede credibilidad a lo expuesto por los Agentes Municipales y Estatales, así como a ■ acusada de mérito, habida cuenta que, lo que refieren en cuanto a ■ Riña suscitada entre activos y pasivos, también se registró en los dos reportes de incidente que se generaron con motivo de estos hechos, en donde también se registró que se reportó una riña entre adictos, y que esa riña se generó por lo de un dinero que le debía uno de ellos. Aunado a lo anterior, porque esos hechos que se acreditaron con las pruebas antes mencionadas, son acordes con ■ resto de ■ diversa prueba testimonial y científica desahogada ante este Tribunal, como son lo expuesto por ■ **Agente Estatal de Investigación RICARDO ALFONSO CASTRO BORJA**, quien dijo que en fecha 28 de diciembre de 2021, realizó ■ **inspección de ■ vestimenta de ■ acusada ■ ■ ■**, siendo un suéter con gorro color negro, una sudadera verde, un pantalón camuflaje color verde y tenis azules; refiriendo que ■ sudadera verde presentaba unas ligeras manchas pardorojizas; además señaló que ■ propia acusada le entregó esas prendas cuando se encontraba en los separos de ■ Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Relacionado con lo expuesto por ■ Agente antes referido, se tiene ■ testimonial a cargo del Perito Químico ■ **GERMÁN TIRADO PAEZ**, quien elaboró un Dictamen químico

de identificación de sangre, respecto de ■ vestimenta de ■ acusada ■■■■■■, siendo un par de tenis color azul, una camiseta color verde, una sudadera color verde marca Everlast, y un suéter color negro con gorro; prendas a las cuales les hizo ■ prueba del reactivo fenoltaleína y una reacción antígeno anticuerpo; **resultando positivo a sangre únicamente ■ sudadera color verde marca Everlast; y asimismo, positivo a sangre humana;** y resultó negativo a sangre para los demás prendas.

Del mismo modo, **Perito ALBERTO ALVARADO VIRAMONTES** y **Agente Estatal de Investigación MAURICIO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**, de manera coincidente, en esencia, manifestaron que en fecha 27 de diciembre de 2021, realizaron procesamiento de escena en dos lugares, primero en **avenida y en Colonia**, en donde tuvieron a vista cuerpo del hoy occiso, refiriendo las lesiones que le observaron, las manchas hemáticas que presentaba, así como un hilo o goteo hemático dinámico, de ese lugar donde **ba** cuerpo al **domicilio marcado con número sobre avenida**; domicilio que **también inspeccionaron tanto interior como exterior**, localizando diversos indicios como son un tubo metálico, otro tubo metálico color gris con manchas hemáticas, una hoja de cuchillo y una pala, los dos con manchas hemáticas; así como diversas manchas hemáticas en patio frontal, en porche, en interior de casa, en de una puerta, en las paredes de recámara, en cocina, en baño, en un colchón, algunas de las manchas hemáticas por salpicamiento, otras por maculación, otras por contacto y otras por goteo dinámico.

En relación con los indicios y manchas hemáticas que fueron encontradas en ■ lugar de los hechos y ■ lugar donde quedó ■ cuerpo del hoy occiso, se produjo ■ testimonial de ■

porche, como en las habitaciones de ■ casa, piso, paredes, mueble, como en las armas blancas utilizadas en dicha riña; de igual manera, quedaron huellas de sangre en ■ trayecto que realizaron ■ ■ ■ ■ ■ y ■ ■ ■ ■ ■, hasta ■ esquina, en donde cayó sin vida ■ primero de ellos.

UNA VEZ EXPUESTOS LOS MEDIOS DE PRUEBA PRODUCIDOS EN ■ AUDIENCIA DE DEBATE Y PREVIO AL ANÁLISIS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO EN RIÑA Y LESIONES EN RIÑA es pertinente *****blecer que **las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión**, de los delitos, quedaron demostradas con las testimoniales del *Perito* ■ ALBERTO ALVARADO VIRAMONTES y del *Agente Estatal de Investigación* MAURICIO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, así como los *Agentes de* ■ *Policía Municipal* ■ ■ ■ ■ ■, ■ ■ ■ ■ ■, ■ ■ ■ ■ ■ y HAROLDO DELGADO ROJAS, con las cuales se acreditó que los hechos ocurrieron ■ día 27 de diciembre de 2021, aproximadamente a las 09:30 horas, en ■ domicilio ubicados en *calle* ■ ■ ■ ■ ■ número ■ de ■ colonia ■ de ■ ciudad, y que ■ cuerpo del hoy occiso se localizó en ■ esquina de *avenida* ■ ■ ■ ■ ■ y ■ ■ ■ ■ ■ en ■ Colonia ■ ■ ■ ■ ■; que en ■ primero de los domicilios se encontraban los sujetos pasivos y activos, mismos que empezaron una discusión verbal, después colocándose en un campo de ilicitud, todos empezaron a pelearse, es decir, iniciaron una riña, en ■ cual los activos utilizaron una hoja de cuchillo de cocina, dos tubos metálicos, con los cuales agredieron a ■ víctima ■ ■ ■ ■ ■, así como a golpes, privándolo de ■ vida; y asimismo, agredieron a golpes a ■ diversa víctima ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■, a quien le causaron múltiples lesiones en distintas partes de su cuerpo, es decir, dañaron su integridad

física.

Ahora bien, con los medios de prueba antes referidos quedaron acreditados los elementos constitutivos del delito de Homicidio en Riña, ■ primero de ellos, consistente en ■ ***existencia previa de una vida humana***, como presupuesto lógico necesario; se demostró con ■ testimonio del Agente Estatal GERMÁN FLORES SAUCEDA, quien dijo que entrevistó a ■ víctima ■ ■ ■ ■ ■, quien le dijo que ■ día de los hechos, *ella y su novio* ■ ■ ■ ■ ■ “■ ■ ■ ■ ■”, *arribaron al domicilio de* ■ ■ ■ ■ ■ y ■ ■ ■ ■ ■, que los recibió ■ dueño de ■ casa ■ ■ ■ ■ ■, ■ ■ ■ ■ ■ “■ ■ ■ ■ ■”, con quien dialogaron y ahí se quedaron. Lo cual se corroboró con lo expuesto por ■ Agente Municipal HAROLDO DELGADO ROJAS, quien de igual manera, dijo que entrevistó a ■ víctima ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■, quien le dijo que ■ día de los hechos, aproximadamente a las dieciséis horas, *se encontraban ella y su compañero sentimental* ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■, *así como unos amigos de nombre* ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■, *en* ■ *domicilio de* ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■, en compañía de otras personas de nombres ■ y ■ “■ ■ ■ ■ ■” *que en* ■ *tarde estuvieron platicando*. De igual manera, lo anterior se confirmó con ■ declaración de ■ *acusada* ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■, quien en lo que interesa, dijo que ■ día de los hechos, llegó a ■ ***casa de “■ ■ ■ ■ ■” con su pareja*** ■ ■ ■ ■ ■ y donde se encontraba ■ ■ ■ ■ ■ Y “■ ■ ■ ■ ■”, ***QUE SE ENCONTRABAN DISCUTIENDO CON “■ ■ ■ ■ ■” y luego*** ■ ■ ■ ■ ■ ***empezó a discutir, comenzamos a discutir entre todos***, que los de apodo ■ ■ ■ ■ ■ y “■ ■ ■ ■ ■”, ■ verdad no recuerda, cree que se llaman ■ ■ ■ ■ ■ y ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■.

Asimismo, se acreditó ■ ***PRIVACIÓN DE ESA VIDA HUMANA***, con lo expuesto por ■ Agente Municipal HAROLDO

DELGADO ROJAS, quien expuso que ■ día y hora de los hechos, recibió un reporte de una persona lesionada en ■ y ■ de ■ colonia ■ de ■ ciudad, y al llegar al lugar observó que una persona del sexo masculino ****ba en ■ suelo, y al llegar los paramédicos de ■ Cruz Roja, manif****ron que ya no tenía vida. Aunado a lo anterior, ■ Perito en Criminalística ■ ALBERTO ALVARADO VIRAMONTES, así como ■ Agente Estatal de Investigación MAURICIO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, declararon que ■ día de los hechos, se trasladaron al lugar del evento, siendo ■ antes mencionado, en donde tuvieron a ■ vista ■ cuerpo de un individuo completamente vestido, que sobre sus ropas había líquido color rojo presumiblemente sangre, que ya se encontraba en su totalidad rígido, manchas en los ojos, manchas escleróticas, opacidad corneal, sus livideces eran todavía modificables, lo que indica que tenía poco tiempo de haber fallecido; especificando que además localizaron indicios, siendo una hoja de cuchillo de cocina, un tubo cromado, un tubo metálico con orejitas y una pala, todos con manchas pardorojizas; y también con lo declarado por ■ Perito Médico Legista NATALIA ANAIS TELLO GONZÁLEZ, quien dijo que realizó ■ necropsia de ■ Y/O ■, concluyendo que ■ causa de su muerte fue herida producida por arma blanca penetrante de tórax.

Del mismo modo, ■ elemento relativo a que ■ privación de ■ vida de ■ **se debió a una causa externa imputable a otra persona,** se demostró con ■ testimonio del Agente Municipal HAROLDO DELGADO ROJAS, quien expuso que ■ día y hora de los hechos, entrevistó a ■ de nombre ■, quien le manifestó que ella y su compañero sentimental de nombre ■, así como ■, ■, ■ “■ ■” y ■ “■ ■” se encontraban en ■ lugar de

los hechos, cuando [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] comenzó a discutir con [REDACTED] [REDACTED] “[REDACTED] [REDACTED]”, asimismo, [REDACTED] “[REDACTED]” comenzó y agarró un pedazo de tubo metálico y comenzó a golpear a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en las manos, brazos y cabeza, que ella quiso intervenir y [REDACTED] de nombre [REDACTED] “[REDACTED] [REDACTED]” [REDACTED] agarró entre los cabellos y [REDACTED] introdujo a un cuarto golpeándola con un tubo blanco, y con un cuchillo le dijo que le iba a cortar los dedos, y que si logró lastimarla en los dedos y en [REDACTED] forcejeo [REDACTED] de apodo “[REDACTED] [REDACTED]” sacó de entre sus ropas un cuchillo introduciéndolo en [REDACTED] estómago de [REDACTED] [REDACTED], que en [REDACTED] forcejeo logró quitarle [REDACTED] arma [REDACTED] [REDACTED] y lastimar en un costado al de apodo “[REDACTED] [REDACTED]”, que comenzó a patear a [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] comenzó a agarrar a [REDACTED] para que así lastimaran a [REDACTED] introduciéndole con [REDACTED] cuchillo a un costado del corazón, que logró zafarse [REDACTED] y salir huyendo, quedando [REDACTED] cuerpo tendido en las calles [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]. Que después llegaron los de [REDACTED] Cruz Roja, quienes manif****ron que [REDACTED] persona ya no tenía vida.

Aunado a lo anterior, [REDACTED] Perito en Criminalística [REDACTED] ALBERTO ALVARADO VIRAMONTES, así como [REDACTED] Agente Estatal de Investigación MAURICIO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, declararon que [REDACTED] día de los hechos, se trasladaron al crucero formado por [REDACTED] calle [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] en [REDACTED] colonia [REDACTED], en donde tuvieron a [REDACTED] vista [REDACTED] cuerpo del hoy occiso, [REDACTED] cual por las características tenía poco tiempo de haber fallecido; que le observaron diversas heridas, una lesión punzocortante bastante grande de 2 centímetros, que este tipo de heridas pueden ser causadas por cuchillos, dagas, machetes, hachas, asimismo, le observó una lesión contusa en [REDACTED] parte casi posterior de [REDACTED] cabeza; y además, localizaron manchas hemáticas; especificando que de ese lugar al diverso sobre [REDACTED] misma [REDACTED] [REDACTED] número [REDACTED]; se encontró un trayecto de manchas hemáticas, y en [REDACTED] interior de ese domicilio encontraron indicios, siendo una hoja de cuchillo de

cocina, un tubo cromado, un tubo metálico con orejitas y una pala, todos con manchas pardorojizas; asimismo, localizaron diversas manchas hemáticas en ■ porche, en ■ cocina, pasillo, recámara y baño, en las paredes, en ■ suelo, en un colchón, manchas de diversos tipos de salpicamiento, de contacto, de goteo dinámico. También, se acredita que ■ privación de ■ vida de ■ ■ ■ ■ ■ se debió a una causa externa imputable a otra persona, con lo declarado por ■ Perito Médico Legista NATALIA ANAIS TELLO GONZÁLEZ, quien dijo que realizó ■ necropsia de ■ ■ ■ ■ ■ Y/O ■ ■ ■ ■ ■, y que dicho cuerpo presentaba varias lesiones, d***cando una herida punzocortante, cuyo trayecto finaliza en ■ corazón; concluyendo que ■ causa de su muerte fue herida producida por arma blanca penetrante de tórax.

De igual manera, está demostrado ■ elemento relativo a que ■ ***privación de ■ vida de ■ víctima fue dentro de una RIÑA***, toda vez que se demostró que hubo una contienda de obra entre los sujetos activos y los pasivos, con ■ propósito de dañarse recíprocamente, habida cuenta que conforme a los diversos testimonios que fueron incorporados, primordialmente de lo expuesto por los *Agentes de ■ Policía Municipal* ■ ■ ■ ■ ■, ■ ■ ■ ■ ■, ■ ■ ■ ■ ■ y ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■, quienes dijeron que ■ día y hora de los hechos, se recibió un reporte de una persona lesionada, especificando ■ Agente ■ ■ ■ ■ ■ que ■ reporte fue de una riña con heridos. Y que ■ de nombre ■ ■ ■ ■ ■ les informó que se había encontrado con ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ y que ésta le había manif****do que minutos antes se había peleado con varias personas junto con su pareja sentimental de nombre ■ ■ ■ ■ ■, y como que su pareja se encontraba lesionado, ****ban buscando como irse al hospital general para atención médica; especificando ■ Agente ■ ■ ■ ■ ■, que ■ pareja sentimental de ■ ■ ■ ■ ■ había salido herido de un costado izquierdo. Que en ■

hospital general detuvieron a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y [REDACTED] Agente [REDACTED] ingresó al interior y en [REDACTED] área de urgencias encontró a [REDACTED] [REDACTED], quien contaba con herida del lado izquierdo, ahí lo ****ban atendiendo.

Contienda de obra que también se desprende lo expuesto por [REDACTED] Agente HAROLDO DELGADO ROJAS quien en esencia, dijo que entrevistó a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], misma que le manifestó que se encontraba con su compañero sentimental de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y con unos amigos de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en [REDACTED] domicilio de [REDACTED] [REDACTED] en compañía de otras personas de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] “[REDACTED] [REDACTED]” y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]”, y que a las 21:30 horas su pareja sentimental [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] comenzó a discutir con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]”, asimismo [REDACTED] nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] comenzó y agarró un pedazo de tubo metálico y comenzó a golpear a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en las manos, brazos y cabeza, por lo que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quiso intervenir y [REDACTED] de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] agarró entre los cabellos y [REDACTED] introdujo a un cuarto golpeándola con un tubo blanco, en un cuarto y con un cuchillo le dijo que le iba a cortar los dedos, logrando lastimarla en los dedos y en [REDACTED] forcejeo [REDACTED] de apodo “[REDACTED] [REDACTED]” saco de entre sus ropas un cuchillo introduciéndolo en [REDACTED] estómago de [REDACTED] [REDACTED] quien en [REDACTED] forcejeo logró quitarle [REDACTED] arma [REDACTED] [REDACTED] y lastimar en un costado al de apodo “[REDACTED] [REDACTED]”, quien le manifestó a [REDACTED] [REDACTED] que se encontraba herido, mismo que comenzó a patear a [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] comenzó a agarrar a [REDACTED] para que así lastimaran a [REDACTED] introduciéndole con [REDACTED] cuchillo a un costado del corazón, asimismo, logró zafarse [REDACTED] y salir huyendo, quedando [REDACTED] cuerpo tendido en las calles [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]. Que cuando llegó personal de [REDACTED] Cruz Roja, manifi****ron que [REDACTED] persona ya no tenía vida.

Lo anterior, se confirma con [REDACTED] testimonio del Agente

Estatat FIDEL SANTOS BARRIOS, quien en lo conducente, señaló que entrevistó a un testigo de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien le comentó que [REDACTED] día de los hechos, cuando ****ba en [REDACTED] casa donde él habitaba, en [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] del Conjunto [REDACTED] [REDACTED], aproximadamente a las 9 de [REDACTED] noche, él escuchó alegar a "[REDACTED]", "[REDACTED] [REDACTED]", "[REDACTED] [REDACTED]", "[REDACTED] [REDACTED]" y [REDACTED] [REDACTED], que escuchó alegatas, que [REDACTED] ****ba pidiendo ayuda, que él en un momento dado se asomó, los vió discutir que están frente a [REDACTED] casa del que él conoce como "[REDACTED] [REDACTED]" pero se mete, después sale y mira que "[REDACTED] [REDACTED]" se encuentra tirado en [REDACTED] banqueta frente al domicilio de "[REDACTED] [REDACTED]". Que "[REDACTED] [REDACTED]" lo conoce porque llegaba con él para drogarse, que lleva por nombre Jorge [REDACTED], que habitaba en esa casa donde aparentemente se encontraba [REDACTED] discusión en [REDACTED] banqueta, asimismo, que [REDACTED] de de apodo "[REDACTED] [REDACTED]" y "[REDACTED] [REDACTED]" al parecer eran novios y llegaban con "[REDACTED] [REDACTED]" a veces a ese domicilio.

También, en congruencia con [REDACTED] información que se desprende de lo expuesto por los Agentes Municipales y Estatales, del Reporte de Incidente con número de folio 1132919, de fecha 27 de diciembre del 2021, expedido por [REDACTED] Dirección de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, C4, Mexicali, Baja California, se reporta en [REDACTED] día referido **27 de diciembre de 2021, aproximadamente a las 21:33 horas, incidente en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] colonia Conjunto [REDACTED] [REDACTED] en [REDACTED] cual se reporta una persona muerta por arma prohibida**, siendo las 21:36 horas se reporta un sujeto tirado en [REDACTED] esquina navajeado, así mismo, **se reporta que en [REDACTED] esquina HABÍA UNA RIÑA** y que [REDACTED] persona que reporta vive a dos casas, se reporta que lesionaron a un hombre y que [REDACTED] reportante refiere que ya falleció, que esa persona se está desangrando, a las 22:04 comunica paramédico una persona sin signos vitales, **A LAS 21:45 SE REPORTA UNA RIÑA ENTRE ADICTOS** y que

se fueron hacia ■ sur, refieren que ■ **PR le dicen “■ ■” reportan también que son dos PR y una mujer**, a las 23:21 se reporta PR ■ ■ ■ ■ ■, se reporta a ■ 01:08 minutos que ■ oficial de seguridad pública Haroldo Delgado Rojas de ■ ****ción ■ ■ ■ ■ ■, manifi**** que ■ de nombre ■ ■ ■ ■ ■, le manifestó que estuvieron consumiendo droga conocida como cristal desde temprano, ella y ■ ■ ■ ■ ■, que se encontraban en compañía de apodo “■ ■ ■” y que **se generó una riña entre ellos por lo de un dinero que le debía.**

Además, y acorde con ■ riña registrada en los reportes de C4, se tienen las testimoniales del *Perito* ■ ■ ■ ■ ■ ALBERTO ALVARADO VIRAMONTES y del *Agente Estatal de Investigación* MAURICIO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, se advierte que en ■ interior y ■ patio frontal del domicilio en donde ocurrieron los hechos, fueron localizadas las armas utilizadas para cometer los delitos, mismas que presentaban manchas pardorojizas, asimismo, que se encontraron múltiples manchas pardorojizas, en diversos lugares como ■ cocina, ■ pasillo, ■ recámara, ■ baño, en ■ techo, paredes, colchón, que esas manchas eran algunas por salpicamiento, otras de contacto, otras por maculación, otras de goteo, otras goteo dinámico. De igual manera, con ■ testimonial de ■ *Perito Químico* SOFÍA MARIELA LIZÁRRAGA GONZÁLEZ se demostró que todas esas manchas pardorojizas, resultaron ser sangre y de origen humano.

Además, se cuenta con lo expuesto por ■ *Perito Médico Legista* NATALIA ANAIS TELLO GONZÁLEZ, quien practicó ■ necropsia a ■ víctima, y manifestó que presentaba diversas lesiones, *una herida a nivel de tórax anterior de 2 X0.7 centímetros de tórax anterior producido por arma blanca de características punzo cortantes, así como una herida contusa a nivel de frontal izquierdo, una herida cortante a nivel de antebrazo derecho y una escoriación dermo epidérmica en*

antebrazo derecho, equimosis o moretón coloquialmente dicho a nivel de ojo izquierdo y un moretón o equimosis en región de muslo izquierdo.

DEL MISMO MODO, QUEDARON ACREDITADOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL **DELITO DE LESIONES EN RIÑA**, siendo estos los siguientes: **a) Que se cause a una persona un daño en su salud**, quedó demostrado primordialmente con lo manifestado por ■ Perito Médico **TANIA INÉS LÓPEZ VILLALOBOS**, quien en fecha 28 de diciembre de 2021, a las 12:20 aproximadamente, elaboró ■ **certificado de lesiones de ■ de nombre ■ ■ ■ ■ ■**, de 21 años, refiriendo todas las lesiones que le encontró a ■ exploración física, como una herida abierta en ■ tercer dedo de ■ mano izquierda, equimosis en brazo derecho, en antebrazo derecho, lo que es ■ muñeca, en ■ mano derecha, dolor en maxilar inferior derecho, aumento de volumen región lado izquierdo y dolor difuso en muslo derecho en ■ cara anterior, lo que es en ■ unión del tercio medio con distal; clasificó dichas lesiones de las que **no ponen** en peligro ■ vida, **no ameritaban** hospitalización, **si requerían tratamiento** médico y tardaban en **sanar menos de quince días**.

De igual manera, ■ elemento relativo a “**Que ese daño en ■ salud sea ocasionado en una contienda de obra, entre dos o más personas con ■ propósito de dañarse recíprocamente**”, quedó demostrado con lo expuesto por los Agentes de ■ Policía Municipal ■ ■ ■ ■ ■, ■ ■ ■ ■ ■ y ■ ■ ■ ■ ■, quienes dijeron que ■ día y hora de los hechos, recibieron un reporte de una persona lesionada, especificando ■ Agente ■ ■ ■ que ■ reporte fue de una riña con heridos, que entrevistaron a ■ de nombre ■ ■ ■, y ■ les manifestó que encontró a ■ acusada y ésta le dijo que ella y su pareja ■ ■ ■ se habían peleado con otras

personas y su pareja se encontraba lesionada. Contienda de obra que también se desprende lo expuesto por Agente HAROLDO DELGADO ROJAS quien en esencia, dijo que entrevistó a [REDACTED], misma que le manifestó que ella y su novio [REDACTED], así como unos amigos de nombre [REDACTED] [REDACTED] “[REDACTED]” [REDACTED] [REDACTED] “[REDACTED]” y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] “[REDACTED]”, comenzaron a discutir, y después se inició una pelea entre todos ellos, en [REDACTED] que a ella le causaron lesiones y privaron de [REDACTED] vida a su pareja [REDACTED]. Lo anterior, se confirma con [REDACTED] testimonio del Agente Estatal FIDEL SANTOS BARRIOS, quien en lo conducente, señaló que entrevistó a un testigo de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien le comentó que [REDACTED] día de los hechos, aproximadamente a las 9 de [REDACTED] noche, él escuchó alegar a “[REDACTED]”, “[REDACTED]”, “[REDACTED]”, “[REDACTED]” y [REDACTED]. Lo antes expuesto también se desprende del Reporte de Incidente con número de folio 1132919, de fecha 27 de diciembre del 2021, expedido por [REDACTED] Dirección de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, C4, Mexicali, Baja California, se reporta en [REDACTED] día referido **27 de diciembre de 2021, aproximadamente a las 21:33 horas, incidente en [REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED] colonia Conjunto [REDACTED] en [REDACTED] cual se reporta una persona muerta por arma prohibida**, asimismo, **se reporta que en [REDACTED] esquina HABÍA UNA RIÑA**, asimismo, **A LAS 21:45 SE REPORTA UNA RIÑA ENTRE ADICTOS**, refieren que [REDACTED] PR le dicen “[REDACTED]” reportan también que son dos PR y una mujer, a las 23:21 se reporta PR [REDACTED] [REDACTED], que [REDACTED] oficial de seguridad pública Haroldo Delgado Rojas, manifi**** que [REDACTED] de nombre [REDACTED], le dijo que estuvieron consumiendo droga conocida como cristal desde temprano, ella y [REDACTED], que se encontraban en compañía de apodo “[REDACTED]” y que se generó

una riña entre ellos por lo de un dinero que le debía.

Además, y acorde con ■ riña registrada en los reportes de C4, se tienen las testimoniales del *Perito* ■ *ALBERTO ALVARADO VIRAMONTES* y del *Agente Estatal de Investigación* *MAURICIO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ*, se advierte que en ■ interior y ■ patio frontal del domicilio en donde ocurrieron los hechos, fueron localizadas las armas utilizadas para cometer los delitos, mismas que presentaban manchas pardorojizas, asimismo, que se encontraron múltiples manchas pardorojizas, en diversos lugares como ■ cocina, ■ pasillo, ■ recámara, ■ baño, en ■ techo, paredes, colchón, que esas manchas eran algunas por salpicamiento, otras de contacto, por maculación, otras de goteo, otras goteo dinámico. De igual manera, con ■ testimonial de ■ *Perito Químico* *SOFÍA MARIELA LIZÁRRAGA GONZÁLEZ* se demostró que todas esas manchas pardorojizas, resultaron ser sangre y de origen humano.

Por lo antes expuesto, los testimonios producidos ante este Tribunal, así como ■ documental pública y fijaciones fotográficas, incorporadas durante ■ audiencia de debate, analizados sistemáticamente, es decir, relacionados unos con otros, por razón de su contenido y valorados por una parte, conforme a ■ facultad de libre apreciación prevista en ■ artículo 359 en relación con ■ numeral 265, ambos del Código Procesal de ■ materia, por ■ otra, conforme a los principios de razón suficiente, de no contradicción y de identidad, que rigen ■ lógica del pensamiento y finalmente, conforme a las máximas de ■ experiencia y los conocimientos científicos afianzados, constituyen pruebas legalmente suficientes, pertinentes y conducentes para acreditar sin duda alguna ■ existencia de los delitos de Homicidio en Riña y Lesiones en Riña, toda vez que acreditan que en una contienda de obra, en ■ cual los activos y pasivos, con ■ propósito de dañarse recíprocamente, se privó de ■ vida a una persona, que dicha

Circuito.- Décima Época.- Materias(s): Penal.- Tesis: I.1o.P.9 P (10a.).- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, página 2539.- Tipo: Aislada.

HOMICIDIO EN RIÑA. ANÁLISIS PARA DETERMINAR QUE LA PRIVACIÓN DE LA VIDA OCURRIÓ DENTRO DE UNA CONTIENDA DE OBRA.

El artículo 137 del Código Penal para el Distrito Federal define a la riña como una contienda de obra entre dos o más personas con el propósito de causarse daño. Ahora bien, si el contexto fáctico indica que se trató de una verdadera contienda de obra en donde las partes involucradas aceptaron la generación de violencia así como la posibilidad de inferirse lesiones mutuas, que es lo que caracteriza al animus rigendi -como elemento subjetivo de la riña- y, provocado o provocador, impulsado por tal ánimo, privó de la vida a su rival, tal acto habrá de considerarse, fáctica y jurídicamente, como parte integrante de la contienda. Debe considerarse que aun cuando alguno de los implicados estuviera siendo vencido, ello no significa ni representa el final o suspensión de la riña, pues no se trata de una contienda reglada (deportiva o de exhibición) y tampoco es posible afirmar que un enfrentamiento de tal naturaleza es una contienda civilizada entre dos hombres que concertaron el evento para resolver una diferencia a fuerza de golpes, por lo cual no es exigible descartar el uso de ciertos objetos que representan ventaja, o que se tenga el entendimiento de que el probable "victoria" de uno significará el final de la pelea. Asimismo, la terminación de una riña, para dar paso a una situación punible diversa - como puede ser un homicidio calificado-, no puede considerarse actualizada por cualquier pausa momentánea en la contienda de obra, sino por actos fehacientes de rechazo a la pelea, por ejemplo retirarse del lugar, pues sólo entonces podría hablarse de que no existe solución de continuidad en la riña, si no ha cesado el ánimo lesivo de los contendientes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 467/2011. 9 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED] Olvera López. Secretario: Roberto Negrete Romero. Amparo directo 43/2012. 14 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED] Villa Jiménez. Secretario: [REDACTED] Ramón Flores Flores. Amparo directo 158/2012. 28 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED] Pérez de [REDACTED] Fuente. Secretario: Miguel Enrique Hidalgo Carmona.

Registro digital: 2001926.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Décima Época.- Materias(s): Penal

Tesis: I.1o.P.10 P (10a.).- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, página 2540.- Tipo: Aislada

HOMICIDIO. LA ATENUANTE DE RIÑA EXCLUYE LAS AGRAVANTES DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

De acuerdo con el artículo 128 del código punitivo vigente en el Distrito Federal, a quien cometa homicidio calificado (por concurrencia de ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio) se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión, mientras que el diverso 129 del mismo cuerpo legal establece que al que prive de la vida a otro en riña se le impondrá de

cuatro a doce años de prisión si se tratare del provocador, y de tres a siete años si se tratare del provocado. Como es posible observar, tales premisas normativas contienen parámetros de punición mínimos y máximos, que deben considerarse de aplicación excluyente, pues si bien ambas hipótesis penales derivan de un tipo básico (homicidio, previsto en ■ artículo 123 del mismo ordenamiento), lo cierto es que ambos tipos cuentan con fisonomía propia bien definida por ■ propia ley. Lo anterior es así pues, aun cuando en un homicidio en riña sea posible ■ existencia de una agravante -ya que una contienda de obra no implica necesariamente condiciones de igualdad entre los adversarios-, lo relevante es que ante ■ existencia de penas especiales previstas para cada uno de los delitos referidos, para jurídicamente calificar así los hechos (y en consecuencia aplicar las penas correspondientes), tendría que realizarse una desarticulación deductiva de las penas previstas para cada tipo especial, lo cual consistiría en una interpretación integradora que llevaría a ■ creación de un delito híbrido con penas propias, y esto no es otra cosa que ■ creación de un tipo penal no contemplado exactamente en ley, proceder que se encuentra proscrito realizar en observancia del artículo 14 de ■ Constitución Federal. Lo anterior no constituye obstáculo para que tal circunstancia -■ agravante que en ■ terreno de los hechos haya acontecido- sea un elemento a considerar por ■ juzgador para graduar ■ culpa del sujeto respecto del cual se acreditó plena responsabilidad en ■ comisión del homicidio en riña.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo directo 467/2011. 9 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: ■ ■ Olvera López. Secretario: Roberto Negrete Romero. Amparo directo 43/2012. 14 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: ■ ■ Villa Jiménez. Secretario: ■ Ramón Flores Flores. Amparo directo 158/2012. 28 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: ■ Pérez de ■ Fuente. Secretario: Miguel Enrique Hidalgo Carmona. Amparo directo 198/2012. 6 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: ■ ■ Olvera López. Secretario: Roberto Negrete Romero.

Registro digital: 2026304.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Undécima Época.- Materias(s): Penal.- Tesis: II.2o.P.22 P (11a).- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de ■ Federación. Libro 24, Abril de 2023, Tomo III, página 2648.- Tipo: Aislada

RIÑA. CONDICIONES PARA QUE SUBSISTA ■ ATENUANTE DEL DELITO EN CASO DE QUE INICIALMENTE SE ACREDITE ■ PRESENCIA DEL ÁNIMO RIJOSO ENTRE LOS CONTENDIENTES Y, POSTERIORMENTE, DURANTE ■ CONTIENDA, DE MANERA UNILATERAL, UNO DE ELLOS UTILICE CONTRA SU Oponente OBJETOS O INSTRUMENTOS DE LETALIDAD POTENCIAL.

Hechos: Una persona acudió al juicio de amparo directo a controvertir ■ sentencia que ■ condenó por los delitos de homicidio y tentativa de homicidio calificados, argumentando que debió sancionarse como riña, ya que existió inicialmente una contienda de obra y voluntad rijosa; no obstante que durante ■ suceso ■ sujeto activo se hizo de un arma y disparó contra las víctimas.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si bien es factible que se acredite ■ presencia del ánimo rijoso compartido por los contendientes que materializan ■ agresión mutua siendo conscientes de ■ presencia de objetos o instrumentos de letalidad potencial; sin embargo, para seguir hablando de riña como atenuante del delito se requiere probar que, además de ese conocimiento, se mantiene

compañía del de apodo [REDACTED] y las víctimas [REDACTED] de apodo "[REDACTED]" y [REDACTED], que empezaron a discutir entre todos y que todos se pelearon, que su pareja salió lesionado; riña en [REDACTED] que si bien, no lo dijo [REDACTED] acusada, también se privó de [REDACTED] vida a [REDACTED] de apodo "[REDACTED]" y se le causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo a [REDACTED] víctima [REDACTED]. Por lo tanto, [REDACTED] prueba es un dato relevante con [REDACTED] cual se tiene por demostrada en forma plena [REDACTED] responsabilidad penal de [REDACTED] acusada [REDACTED] en [REDACTED] comisión de los delitos de Homicidio en Riña y Lesiones en Riña.

Asimismo, robusteciendo lo declarado por [REDACTED] acusada, se encuentran las testimoniales emitidas en [REDACTED] audiencia de debate, a cargo de los **Agentes de [REDACTED] Policía Municipal [REDACTED]**, [REDACTED] y [REDACTED], mismas que se tienen por reproducidas en los términos especificados en [REDACTED] considerando relativo a [REDACTED] existencia de los delitos en estudio, y quienes, en lo que interesa para este considerando de [REDACTED] plena responsabilidad penal, expusieron que [REDACTED] día de los hechos, recibieron un **reporte fue de una RIÑA CON HERIDOS**. Que cuando los tres se dirigían al lugar, sobre [REDACTED] misma [REDACTED] los abordó una mujer, precisando los dos primeros, que [REDACTED] nombre de esa mujer era [REDACTED], quien les manifestó que **se había encontrado con [REDACTED] hoy detenida [REDACTED]** y que **ésta le había manifi****do que MINUTOS ANTES SE HABÍA PELEADO CON VARIAS PERSONAS JUNTO CON SU PAREJA SENTIMENTAL DE NOMBRE [REDACTED]**, y que **ya que SU PAREJA SE ENCONTRABA LESIONADO, ****ban buscando como irse al Hospital General para atención médica;** especificando [REDACTED] Agente [REDACTED], **QUE [REDACTED] PAREJA SENTIMENTAL DE [REDACTED] HABÍA SALIDO**

HERIDO DE UN COSTADO IZQUIERDO. Los tres agentes, dijeron que se trasladaron al Hospital General y ahí **se llevó a cabo** ■ **detención de** ■ ■ ■, ya que su vestimenta coincidía con ■ que les había proporcionado ■ de nombre ■ ■ ■, y **quien también se había peleado en** ■ **lugar donde se encontraba** ■ **persona ya sin vida.** Así mismo, en dicho Hospital, ■ Agente ■ ingresó al interior y **en** ■ **área de urgencias encontró a** ■ ■ ■, quien contaba con las características descritas por ■, sobre todo ■ **HERIDA DEL LADO IZQUIERDO, AHÍ LO ESTABAN ATENDIENDO.**

De dichas testimoniales, se advierte que los testigo narran hechos que conocieron por sí mismos, a través de sus sentidos; y por lo que hace a ■ plena responsabilidad penal, son testigos de referencia, porque narran hechos que les fueron contados por una testigo; sin embargo, sus testimonios son claros y precisos, lógicos y coherentes, asimismo, concordantes entre sí y acordes con otras pruebas, como son primordialmente ■ declaración de ■ acusada; y además no existe elemento alguno para considerar que se condujeron con falsedad; por lo tanto, resultan convincentes para este Tribunal Unitario; desprendiéndose que ■ persona entrevistada por los Agentes, les refirió que ■ propia acusada ■ ■ ■ le manifestó que había participado en una riña con otras personas y que su pareja sentimental había resultado lesionado; lo cual confirma ■ aceptación de responsabilidad en los delitos en estudio, por parte de ■ acusada ante este Tribunal; y por ende, dichas testimoniales constituyen indicios para tener por demostrada ■ plena responsabilidad de ■ acusada en los delitos de Homicidio en Riña y Lesiones en Riña

Del mismo modo, en congruencia con lo expuesto por los Agentes Municipales, también se desahogaron las testimoniales a cargo del diverso **Agente de** ■ **Policía Municipal HAROLDO DELGADO ROJAS,** y del Agente Estatal

en ■ lugar de los hechos, no se localizó objeto metálico en forma de “L” alguno; por ■ contrario, se encontró un tubo cromado, una hoja de cuchillo de cocina y otro tubo metálico con orejitas, presumiblemente una parte de una suspensión de una moto, así como una pala; tal como lo manifestó ■ Perito en Criminalística ■ ALBERTO ALVARADO VIRAMONTES. Sumado a lo anterior, ■ Agente GERMAN FLORES SAUCEDA, dijo que ■ víctima le manifestó que a ella y a su pareja sentimental, ■ hoy occiso, los tenían amarrados; lo cual es contrario a lo expuesto por ■ Perito Médico TANIA INÉS LÓPEZ VILLALOBOS, quien en contrainterrogatorio, expuso que No le encontró huellas de amarre o ataduras a ■ de nombre ■ ■ ■ ■ ■, y que tampoco ■ antes mencionada le manifestó que hubiese sido amarrada. Razones por las cuales no es dable tener por cierto ■ forma en que ■ víctima le narró los hechos al Agente Estatal; sin embargo, si es válido considerar ■ dicho de ambos Agentes Policiales para tener por cierta ■ participación de ■ acusada en los hechos delictuosos que se le atribuyen; puesto que esto si es concordante con lo expuesto por ■ propia acusada y lo que manif****ron los Agentes de ■ Policía Municipal ■ ■ ■ ■ ■, ■ ■ ■ ■ ■ y ■ ■ ■ ■ ■.

Por lo tanto, dichas testimoniales resultan convincentes para este Tribunal Unitario, resultando indicios que aunados a los ya examinados, son pertinentes para tener por demostrado que ■ acusada en compañía de otras dos personas, en una riña, privaron de ■ vida a ■ ■ ■ ■ ■, y causaron lesiones a ■ diversa víctima ■ ■ ■ ■ ■, y por ende, constituyen indicios para tener por demostrada ■ plena responsabilidad de ■ acusada en los delitos de Homicidio en Riña y Lesiones en Riña

Asimismo, en apoyo a los testimonios antes analizados, también rindió testimonio ante este Tribunal ■ diverso **Agente**

Estatat FIDEL SANTOS BARRIOS, mismo que se tiene por reproducida en los términos especificados en ■ considerando relativo a ■ existencia de los delitos en estudio, y quien, en lo que interesa para este considerando de ■ plena responsabilidad penal, manifestó entrevistó a un testigo de nombre ■ ■ ■ ■ ■ quien en esencia, le dijo que ■ día y hora de los hechos, al encontrarse en su casa, en ■ ■ ■ y ■ ■ ■ **del Conjunto ■ ■ ■**, aproximadamente a las 9 de ■ noche **él ESCUCHÓ ALEGAR A “■ ■ ■”, “■ ■ ■”, “■ ■ ■”, “■ ■ ■” Y ■ ■ ■, QUE ESCUCHÓ ALEGATAS**, que ■ ■ ■ ****ba pidiendo ayuda, que **él en un momento dado se asomó, los vió discutir que están frente a ■ casa del que él conoce como “■ ■ ■”** después dejó de escucharlos, luego escuchó que llegaron patrullas, **salió y miró que “■ ■ ■” se encuentra tirado en ■ banqueta frente al domicilio de “■ ■ ■”**. Que **“■ ■ ■” lo conoce porque llegaba con él para drogarse, que lleva por nombre Jorge ■ ■ ■, que habitaba en esa casa donde aparentemente se encontraba ■ discusión en ■ banqueta**, asimismo, **que ■ ■ ■ de de apodo “■ ■ ■” y “■ ■ ■” al parecer eran novios y llegaban con “■ ■ ■” a veces a ese domicilio.**

De dicha testimonial, se advierte, por lo que hace a ■ plena responsabilidad penal, que ■ testigo narra hechos que le fueron contados por un testigo que observó los mismos; es decir, se trata de un testigo de referencia; sin embargo, su testimonio es lógico y coherente, asimismo, concordante con otras pruebas, como son primordialmente ■ declaración de ■ acusada; y además no existe elemento alguno para considerar que se condujo con falsedad; por lo tanto, resulta convincente para este Tribunal Unitario; desprendiéndose que ■ persona entrevistada por ■ Agente, les refirió que él escuchó alegar a ■ ■ ■, “■ ■ ■”, “■ ■ ■”, “■ ■ ■” y ■ ■ ■, que escuchó alegatas; es decir, ubica a ■ de apodo ■ ■ ■, siendo ésta ■

acusada [REDACTED], con su novio [REDACTED], así como [REDACTED] de apodo [REDACTED] en [REDACTED] lugar de los hechos y discutiendo con las víctimas [REDACTED] Y [REDACTED]; lo cual confirma [REDACTED] declaración de [REDACTED] acusada ante este Tribunal; además es acorde con las demás pruebas antes examinadas; y por ende, dichas testimoniales constituyen indicios para tener por demostrada [REDACTED] plena responsabilidad de [REDACTED] acusada en los delitos de Homicidio en Riña y Lesiones en Riña

De igual manera, [REDACTED] **Agente Estatal de Investigación RICARDO ALFONSO CASTRO BORJA**, en fecha 28 de diciembre de 2021, realizó [REDACTED] **inspección de [REDACTED] vestimenta de [REDACTED] acusada [REDACTED]**, siendo un suéter con gorro color negro, una sudadera verde, un pantalón camuflaje color verde y tenis azules; refiriendo que [REDACTED] sudadera verde presentaba unas ligeras manchas pardorojizas.

Relacionado con dicha testimonial, [REDACTED] Perito Químico [REDACTED] **GERMÁN TIRADO PAEZ**, elaboró un Dictamen químico de identificación de sangre, respecto de [REDACTED] vestimenta de [REDACTED] acusada [REDACTED], desprendiéndose que una de esas prendas, específicamente [REDACTED] **sudadera color verde marca Everlast resulto positivo a sangre y asimismo, positivo a sangre humana.**

Del mismo modo, [REDACTED] Agente Estatal de Investigación **MAURICIO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ y [REDACTED] Perito [REDACTED] ALBERTO ALVARADO VIRAMONTES**, de manera coincidente, en esencia, manif****ron que en fecha 27 de diciembre de 2021, realizaron [REDACTED] procesamiento de [REDACTED] escena en dos lugares, [REDACTED] primero en **avenida [REDACTED] y [REDACTED] en [REDACTED] Colonia [REDACTED]**, en donde tuvieron a [REDACTED] vista [REDACTED] cuerpo del hoy occiso, refiriendo las lesiones que le observaron, las manchas hemáticas que presentaba, así como un hilo o goteo hemático dinámico, de ese lugar donde ****ba [REDACTED] cuerpo al **domicilio marcado con [REDACTED] número [REDACTED] sobre [REDACTED] avenida [REDACTED]**; domicilio que

también inspeccionaron tanto [REDACTED] interior como [REDACTED] exterior, localizando diversos indicios como son un tubo metálico, otro tubo metálico color gris con manchas hemáticas, una hoja de cuchillo y una pala, los dos con manchas hemáticas; así como diversas manchas hemáticas en [REDACTED] patio frontal, en [REDACTED] porche, en [REDACTED] interior de casa, en [REDACTED] [REDACTED] de una puerta, en las paredes de [REDACTED] recámara, en [REDACTED] cocina, en [REDACTED] baño, en un colchón.

En relación con lo expuesto por [REDACTED] Agente Estatal de Investigación MAURICIO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ y [REDACTED] Perito [REDACTED] ALBERTO ALVARADO VIRAMONTES, se produjo [REDACTED] testimonial de [REDACTED] Perito Químico **SOFÍA MARIELA LIZÁRRAGA GONZÁLEZ** quien elaboró dos Dictámenes en materia de identificación de sangre, en los cuales concluyó que las **manchas pardorojizas que fueron recolectadas en [REDACTED] domicilio de avenida [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] del Conjunto [REDACTED] [REDACTED],** marcadas con los indicadores 1, 2, 3, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, **todas resultaron positivos**, y se concluyó que **si son sangre y si son de sangre de origen humano.** Asimismo, respecto de los indicios consistentes en **un tubo cromado** de 34 centímetros, **una hoja de cuchillo** metálica cromada de 25 centímetros y **un tubo metálico** de 30 centímetros; como **resultados para los tres objetos obtuvo positivo para sangre, y asimismo, positivo a sangre humana.**

También en congruencia con las pruebas examinadas con anterioridad, se cuenta con dos Documentales consistentes, en **DOS REPORTE DE INCIDENTE** ambos de fecha 27 de diciembre de 2012, expedidos por [REDACTED] Dirección de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, C4, Mexicali, Baja California, [REDACTED] PRIMERO DE ELLOS con **folio número 1132919**, en [REDACTED] cual se asienta que en [REDACTED] día referido **27 de diciembre de 2021, aproximadamente a las veintiún horas con treinta y tres minutos**, se reportaba **incidente en**

■■■■ y ■■■■ de ■■■■ colonia Conjunto ■■■■ en ■■■■ cual se reporta una persona muerta por arma prohibida, así mismo, se reporta que en ■■■■ esquina HABÍA UNA RIÑA, a las 22:04 comunica paramédico una persona sin signos vitales, A LAS 21:45 SE REPORTA UNA RIÑA ENTRE ADICTOS y que se fueron hacia ■■■■ sur, refieren que ■■■■ PR le dicen “■■■■” reportan también que son dos PR y una mujer, a las 23:21 se reporta PR ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■, se reporta a ■■■■ 01:08 minutos que ■■■■ oficial de seguridad pública Haroldo Delgado Rojas de ■■■■ ****ción ■■■■, mani**** que ■■■■ persona de sexo masculino de nombre ■■■■ ■■■■ ■■■■ falleció por heridas en Tórax y abdomen por arma blanca y que lo reconoce ■■■■ de nombre ■■■■ ■■■■ ■■■■, que ■■■■ persona le manifestó que estuvieron consumiendo droga conocida como cristal desde temprano, ella y ■■■■, que se encontraban en compañía de apodo “■■■■” y que SE GENERÓ UNA RIÑA ENTRE ELLOS POR.

s testimoniales de los Agentes policiales y Peritos antes mencionados, así como los documentos señalados, tienen eficacia probatoria, mismos que ya fueron valorados en ■■■■ considerando relativo a los delitos; d*cando para este considerando que en ■■■■ vestimenta que traía ■■■■ acusada ■■■■ día de los hechos, mismo día en que fue detenida en flagrancia delictiva, se encontró una mancha de sangre en ■■■■ sudadera que vestía; lo cual es un indicio de que participó en los hechos delictivos que se le atribuyen; lo cual es acorde con ■■■■ resto de pruebas producidas en ■■■■ audiencia de debate; por lo tanto, tales probanzas constituyen indicios para tener por demostrada ■■■■ plena responsabilidad de ■■■■ acusada en los delitos de Homicidio en Riña y Lesiones en Riña*

Por lo antes expuesto, las pruebas producidas en ■■■■ audiencia de debate con inmediación de este Tribunal de Enjuiciamiento, referidas en los párrafos que anteceden,

relacionadas en su conjunto y valoradas conforme a [REDACTED] facultad de libre apreciación prevista por [REDACTED] artículo 359 del Código Procesal de [REDACTED] Materia y finalmente, conforme a los principios lógicos de no contradicción y de razón suficiente, que entre otros rigen [REDACTED] lógica del pensamiento, resultan legalmente suficientes, conducentes y pertinentes para acreditar sin duda alguna [REDACTED] **plena responsabilidad de** [REDACTED] [REDACTED], en [REDACTED] comisión de los delitos de HOMICIDIO EN RIÑA Y LESIONES EN RIÑA, toda vez que [REDACTED] prueba producida acredita plenamente que [REDACTED] día [REDACTED] día 27 de diciembre de 2021, siendo aproximadamente las 21:30 horas, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se encontraban en [REDACTED] domicilio ubicado en Avenida [REDACTED] [REDACTED] número [REDACTED] de [REDACTED] colonia [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] ciudad, lugar en donde se encontraban [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] “[REDACTED] [REDACTED]”, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] “[REDACTED] [REDACTED]” y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] “[REDACTED] [REDACTED]”, cuando de pronto se inició una discusión entre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], después una discusión entre todos los que ahí se encontraban, y posteriormente una pelea entre todos ellos, en [REDACTED] cual [REDACTED] acusada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], su pareja [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] “[REDACTED] [REDACTED]” y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] “[REDACTED] [REDACTED]”, agredieron a golpes, así como con una hoja de cuchillo de cocina, un tubo cromado y un tubo metálico con orejitas, a [REDACTED] víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en esa pelea también salió lesionado [REDACTED] de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] “[REDACTED] [REDACTED]” ya que [REDACTED] víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] logró quitarle [REDACTED] cuchillo y lo lesionó en [REDACTED] costado izquierdo; asimismo, [REDACTED] acusada de mérito y sus acompañantes antes mencionados, también agredieron a golpes a [REDACTED] víctima a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en varias partes del cuerpo, causándole lesiones; para posteriormente salir [REDACTED] víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

del domicilio hasta llegar a esquina de las calles y , en donde cae al suelo y pierde vida.

Por lo tanto, se concluye que conducta de acusada, fue una conducta de acción, de conformidad con numeral 12 del Código Penal del Estado; y que ilícito fue de consumación instantánea, ya que en mismo momento se realizaron todos los elementos de los tipos penales; de acuerdo con artículo 13 fracción I del citado Código; asimismo, acusada obró de manera dolosa, ya que teniendo plena conciencia de los elementos objetivos de los referidos tipos penales, ejecutó voluntariamente los actos encaminados a realización de los hechos materiales que constituyen los delitos de HOMICIDIO EN RIÑA Y LESIONES EN RIÑA, queriendo así resultado dañoso, en términos del artículo 14 fracción I del Código Penal, penetrando de manera a esfera de ilicitud por decisión propia, violando con ello norma penal prohibitiva; conducta que acusada realizó a título de coautora, toda vez que en forma conjunta con otras personas, materialmente ejecutó conducta delictuosa, puesto que participó activamente en compañía de otros sujetos, y con las víctimas, en una riña, en cual se privó de vida a y se causaron lesiones a , en términos del artículo 16 fracción II del Código Penal vigente.

De todo lo anterior, este Tribunal llega a convicción sin lugar a duda, de que acusada , tuvo participación culpable y por ende, es penalmente responsable en comisión de los delitos de **HOMICIDIO EN RIÑA Y LESIONES EN RIÑA**, por reclasificación efectuada por Agente del Ministerio Público en sus alegatos de clausura, por los diversos ilícitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y LESIONES CALIFICADAS.

■ valoración de las pruebas realizada por este Tribunal encuentra apoyo en las siguientes Tesis de Jurisprudencia, que textualmente disponen:

Suprema Corte de Justicia de ■ Nación.- **Registro digital: 2020480.-** Instancia: Primera Sala.- Décima Época.- Materias(s): Penal.- Tesis: 1a. LXXIV/2019 (10a.).- Fuente: Gaceta del *Semanario Judicial de ■ Federación*. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, página 1320.- Tipo: Aislada.-

PRUEBAS EN ■ SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR ■ JUZGADOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE ■ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

■ valoración de ■ prueba constituye ■ fase decisoria del procedimiento probatorio, pues es ■ pronunciamiento judicial sobre ■ conflicto sometido a enjuiciamiento. Regularmente se define como ■ actividad jurisdiccional en virtud de ■ cual ■ juzgador, mediante algún método de valoración, aprecia ■ prueba delimitando su contenido, a fin de ****blecer si determinados hechos han quedado o no probados, debiendo explicar en ■ sentencia tal proceso y ■ resultado obtenido. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo ■ prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar ■ existencia de un hecho que ha resultado probado o ■ falta de prueba. A partir de ■ reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada en ■ Diario Oficial de ■ Federación, ■ dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujeron los elementos para un proceso penal acusatorio y oral, d****cando ■ modificación al artículo 20 de ■ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ■ que se ****blecieron las directrices correspondientes. ■ fracción II del apartado A de dicho precepto constitucional, dispuso esencialmente que ■ desahogo y ■ valoración de las pruebas en ■ nuevo proceso, recae exclusivamente en ■ Juez, ■ cual deberá realizarse de manera libre y lógica. En ese tenor, bajo ■ nueva óptica del proceso penal acusatorio, ■ Constituyente consideró que las pruebas no tuvieran un valor jurídico previamente asignado, sino que las directrices se enfocarían a observar las reglas de ■ lógica, los conocimientos científicos y las máximas de ■ experiencia, sin que ■ juzgador tenga una absoluta libertad que implique arbitrariedad de su parte (íntima convicción), sino que tal facultad debe ****r limitada por ■ sana crítica y ■ forma lógica de valorarlas. En esa perspectiva, ■ punto total de dicha valoración será ■ justificación objetiva que ■ juzgador efectúe en ■ sentencia en torno al alcance y valor probatorio que confiera a ■ prueba para motivar su decisión.

■ tesis se publicó ■ viernes 23 de agosto de 2019 a las 10:31 horas en ■ Semanario Judicial de ■ Federación.

Registro digital: 2002373 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Décima Época.- Materias(s): Penal.- Tesis: IV.1o.P.5 P (10a.).- Fuente: Semanario Judicial de ■ Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1522.- Tipo: Aislada

PRUEBAS EN ■ JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE ■ EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO ■).

De ■ interpretación del citado numeral se advierte que los medios de prueba en ■ juicio oral penal, ■ cual es de corte acusatorio adversarial, deberán ser valorados conforme a ■ sana crítica, sin contradecir las reglas de ■ lógica, los conocimientos científicos y las máximas de ■ experiencia, y dispone, además, que ■ motivación de esa valoración deberá permitir ■ reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que se arribe en ■ sentencia. Ahora bien, ■ sana crítica implica un sistema de valoración de

pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento; mientras que las máximas de experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados. Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Registro digital: 2001730.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Décima Época.- Materias(s): Penal.- Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 9 P (10a.).- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, página 1956.- Tipo: Aislada-

PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. REGLAS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS ABROGADA).

De conformidad con los artículos 258 a 263 del abrogado Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, en la valoración de la prueba testimonial es necesario observar secuencialmente las siguientes reglas: I. Al estudiar cada testimonio en particular debe considerarse si: a) Los hechos declarados son susceptibles de ser percibidos a través de los sentidos; b) el testigo ha tenido la aptitud cognoscitiva necesaria para percibir, comprender y comunicar la vivencia sobre lo que ha dado noticia, tomando en cuenta su madurez, capacidad e instrucción; c) Su declaración se encuentra libre de vicios de voluntad (error o violencia física o moral); d) alguna circunstancia personal o característica de su deposición revela la posible existencia de un designio anticipado a favor o en contra de cualquiera de las partes; e) el testigo conoció los hechos directamente o por referencia de otros; y, f) Su deposición es precisa y sin dudas ni reticencias, en torno a hechos y circunstancias esenciales cuyo conocimiento y recuerdo se esperarían razonablemente de él. Si el testimonio carecerá de valor cuando los hechos no resulten perceptibles, sea producto de algún vicio de voluntad, o quien lo rinda no tenga la aptitud cognoscitiva necesaria. En caso de que la deposición provenga de un testigo indirecto ("de oídas"), su valor se reducirá a un indicio débil. Si es oscura, imprecisa, dubitativa, reticente o está afectada por indicios de parcialidad, su valor se reducirá conforme a la gravedad del defecto advertido. II. En la ponderación de los testimonios convergentes (los de cargo o los de descargo) debe determinarse si: a) Existen contradicciones entre los testigos; b) Esas contradicciones recaen sobre el hecho sustancial constitutivo del delito o sobre sus circunstancias; c) Las circunstancias materia del desacuerdo modifican la esencia del hecho; y d) Tratándose de una declaración aislada, ésta fue rendida por testigo único o singular (una de varias personas que hubiesen presenciado los hechos). Las declaraciones de dos testigos presenciales y hábiles podrán tener fuerza de convencimiento cuando sean contestes sobre la sustancia del hecho y sus accidentes esenciales. La deposición del testigo único podrá generar convicción por sí misma, considerando prudentemente las características del caso. La declaración de un testigo singular sobre un hecho aislado o de varios

testigos singulares sobre hechos sucesivos sólo constituirán indicios débiles. III. Finalmente, en [] comparación de testimonios contrarios (los de cargo frente a los de descargo) debe atenderse a las siguientes directrices valorativas: a) Se determinará cuál es [] grupo de declaraciones más confiable, atendiendo a sus méritos intrínsecos y su mejor articulación con [] resto del caudal probatorio; b) Si existen iguales motivos de confianza entre los testimonios contrarios, se reconocerá mayor credibilidad al grupo conformado por más testigos; y, c) Si es igual [] número de integrantes de ambos grupos, subsistirá [] presunción de inocencia DE [] acusada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE [] OCTAVA REGIÓN.

Amparo directo 793/2011. 9 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: [] Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: Samuel René Cruz Torres.

Registro digital: 2024156.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época.- Materias(s): Penal.- Tesis: (II Región)10.5 P (11a.).- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de [] Federación. Libro 10, Febrero de 2022, Tomo III, página 2685.- Tipo: Aislada

VALORACIÓN DE [] PRUEBA TESTIMONIAL CONFORME A UN MODELO NO PRESUNTIVISTA. IMPLICA NO DAR POR SENTADA [] VERACIDAD DE LO EXTERNADO POR [] TESTIGO, SINO ESCUDRIÑAR SI CONCURRE ALGÚN FACTOR QUE HUBIERE INCIDIDO EN [] EXACTITUD DEL RECUERDO CONFORME A [] PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO, ASÍ COMO DESARROLLAR UN EJERCICIO DE CORROBORACIÓN DE AQUELLA PRUEBA CON LOS DEMÁS ELEMENTOS DE JUICIO INCORPORADOS EN [] AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.

Hechos: [] quejoso promovió juicio de amparo directo contra [] sentencia que, en vía de apelación, confirmó [] postura del Tribunal de Enjuiciamiento en cuanto a dar por probada [] hipótesis fáctica sustentada por [] Fiscalía. En [] audiencia de juicio oral, [] órgano colegiado en mención para soportar [] respectivo fallo condenatorio, a través del Juez relator, entre otras cuestiones, al valorar [] prueba producida en ese acto, aceptó como verdadero lo expresado por [] diversidad de testigos de cargo que comparecieron a dicha audiencia.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que en [] actual sistema de justicia penal, [] valoración de [] prueba testimonial debe sujetarse a un modelo no presuntivista que conlleva no dar por sentada [] veracidad de lo externado por [] persona que declara, sino que su dicho deberá ser apreciado al tenor de los postulados de [] psicología del testimonio, como soporte científico que ****blece, entre otras nociones, por un lado, que [] relato de una persona puede ****r influenciado por diversos factores que inciden en [] exactitud del recuerdo y, por otro, que dicha prueba, dado su carácter altamente falible, requiere que se encuentre corroborada periféricamente; de modo que si [] Tribunal de Enjuiciamiento da por sentada [] veracidad del dicho de los testigos sin ponderar esos elementos, [] Tribunal de Alzada debe estimar que ello implica una deficiente motivación de los hechos y, por ende, decretar [] revocación de [] determinación impugnada, así como [] reposición parcial de [] audiencia de juicio oral para que [] tribunal primigenio repare esa inexactitud.

Justificación: Conforme al actual sistema penal acusatorio y oral, [] valoración de [] prueba depende, entre otras directrices, de los conocimientos científicos afianzados. En ese sentido, dentro de las ramas de [] ciencia sobresale [] psicología del testimonio que sustenta, entre otros postulados, que [] memoria no graba, sino que interpreta y reconstruye [] realidad, y precisamente en ese proceso de interpretación-reconstrucción puede concurrir una diversidad de factores que pueden influenciar en [] exactitud del recuerdo y, por consiguiente, en [] declaración que se externe en [] audiencia de juicio oral; factores que pueden clasificarse de [] siguiente manera: 1. Factores de codificación. Son aquellos que inciden en los procesos perceptivos y de

atención, los cuales pueden dividirse, a su vez, en factores del suceso y factores del testigo. 1.1. Factores del suceso. 1.1.1. Condiciones perceptivas: a) percepción del color; b) cambios de [REDACTED] luz; c) percepción de objetos; d) distancia, perspectiva y frecuencia; e) percepción del movimiento; y, f) percepción auditiva. 1.1.2. Información de características especiales: a) duración; b) dolor; c) velocidad; d) datación; y, e) detalles frecuentemente omitidos. 1.1.3. Familiaridad y frecuencia. 1.1.4. Tipo de suceso. a) violento; y, b) no violento. 1.2. Factores del testigo. 1.2.1. Edad. 1.2.2. Expectativas y estereotipos. 1.2.3. Ansiedad y emoción. 1.2.4. Emoción y memoria. 1.2.5. Implicación. 1.2.6. Entrenamiento. 1.2.7. Drogas. 2. Factores de retención y recuperación. Los cuales son: 2.1. [REDACTED] demora o paso del tiempo desde que se presencia [REDACTED] hecho. 2.2. [REDACTED] manera en que se toma [REDACTED] declaración. 2.3. [REDACTED] recuperación múltiple del recuerdo. 2.4. Técnicas de ayuda para [REDACTED] recuperación del recuerdo. 2.5. Falsas ayudas para [REDACTED] obtención de declaración (tortura, suero de [REDACTED] verdad, hipnosis, etcétera.). Así, dado que pueden emerger un sinfín de factores que inciden en [REDACTED] exactitud del recuerdo, [REDACTED] prueba testimonial, desde un enfoque racional, debe apreciarse a partir de un esquema no presuntivista, es decir, bajo un carácter sumamente falible; de ahí que sea indispensable que se encuentre corroborada periféricamente con otros elementos de juicio, es decir, al valorar un testimonio en lo individual, [REDACTED] Juez debe ponderar, en principio, si concurre alguno de los factores de influencia en [REDACTED] codificación, retención y recuperación del recuerdo, a manera de criterios negativos, a causa de que [REDACTED] presencia de alguno de esos factores será indicativo de [REDACTED] poca o nula fiabilidad del testimonio; en cambio, su ausencia no conlleva, necesariamente, que a [REDACTED] indicada prueba testimonial se le otorgue un grado de confirmación elevado; lo precedente, porque en caso de que justifique que no se da alguno de los factores mencionados, [REDACTED] testimonio o testimonios deben, además, encontrarse corroborados periféricamente por otros elementos probatorios, puesto que, por sí solos, no pueden generar un alto grado de confirmación a las hipótesis fácticas que pretendan respaldar.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE [REDACTED] SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

Amparo directo 25/2021 (cuaderno auxiliar 697/2021) del índice del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de [REDACTED] Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 13 de diciembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Obando Pérez. Secretario: Alan Malcolm Bravo de Rosas.

[REDACTED] tesis se publicó [REDACTED] viernes 04 de febrero de 2022 a las 10:06 horas en [REDACTED] Semanario Judicial de [REDACTED] Federación.

VI. PENALIDAD. Sobre este tema, resulta pertinente precisar, que [REDACTED] pena legalmente aplicable a [REDACTED] acusada [REDACTED] [REDACTED], por su responsabilidad penal en [REDACTED] comisión de los delitos de **HOMICIDIO EN RIÑA Y LESIONES EN RIÑA**, es [REDACTED] ****blecida en los artículos 125, así como 138 párrafo primero en relación con [REDACTED] numeral 141 del Código Penal del Estado vigente en [REDACTED] momento de los hechos.

Ahora bien, en [REDACTED] audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, y en sus alegatos únicos, [REDACTED] **Fiscalía** estimó en [REDACTED] acusada un grado de culpabilidad

mínimo y solicitó se le impusiera una pena de SEIS AÑOS DOS DÍAS DE PRISIÓN, así como **MULTA DE 01** unidad de medida y actualización, equivalente a ■ cantidad de \$89.62 pesos moneda nacional, ya que este era ■ valor de ■ unidad de medida y actualización en ■ momento de los hechos que fue ■ 27 de diciembre de 2021, con base en los argumentos expuestos en dicha audiencia; manifi****ndo que es ■ pena que le corresponde por dicho ilícito, de conformidad con ■ numeral 125, así como 138 párrafo primero en relación con ■ artículo 141 del Código Penal vigente en ■ momento de los hechos.

Por su parte, ■ **Asesor Jurídico Público**, en los alegatos únicos no hizo manifi****ción alguna; por otro lado, ■ **Defensora Pública**, expuso que concuerda con ■ pena que solicitó ■ Fiscalía, por ser ■ pena mínima; y finalmente ■ acusada en uso de ■ voz, no hizo manifi****ción alguna.

Ahora bien, este Tribunal con fundamento en ■ numeral 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en uso exclusivo de ■ facultad de imponer las penas que le confiere ■ artículo 21 párrafo tercero de ■ Constitución Federal, y dentro del ■ de respeto a los Derechos Fundamentales de ■ acusada, reconocidos por ■ propia Constitución y ■ legislación penal aplicable, así como las pruebas que fueron desahogadas en ■ audiencia de debate de juicio oral y los diversos criterios que para ■ individualización de ■ pena señala ■ numeral 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con ■ artículo 69 del Código Penal del Estado, considera que ■ grado de culpabilidad que le corresponde a ■ acusada de mérito es ■ **mínimo**.

En efecto, de conformidad con los numerales antes referidos, tanto del Código Adjetivo como Sustantivo de ■ Materia, procede analizar los siguientes criterios para ■

individualización de ■ pena:

I.- ■ gravedad de ■ conducta típica y antijurídica, que está determinada por:

a) ■ valor del bien jurídico tutelado y su grado de afectación. En este caso ■ bien jurídico tutelado, por lo que hace al delito de Homicidio en Riña, es ■ de mayor valor por ■ Ley penal, como lo es ■ vida de las personas, específicamente del de nombre ■ ■ ■ ■ ■; y por lo que hace al delito de LESIONES EN RIÑA, ■ bien jurídico tutelado lo es ■ salud personal, cometido en perjuicio de ■ víctima ■ ■ ■ ■ ■.

II.- En cuanto a ■ naturaleza de ■ conducta, en ■ presente caso ■ conducta de ■ acusada fue de acción, ■ forma de consumación del delito fue instantánea; y ■ forma de comisión dolosa; toda vez que ■ acusada teniendo plena consciencia que privar de ■ vida a una persona y causar lesiones a otra diversa; constituye delitos; aún así, quiso y aceptó ■ resultado dañoso y voluntariamente ejecutó en compañía de otras personas los actos encaminados a ■ realización de los delitos, es decir, hubo correspondencia entre ■ propósito delictivo de ■ sujeto activo y ■ resultado, penetrando de ■ manera a ■ esfera de ■ ilicitud por decisión propia, violando con ello normas penales prohibitivas; en términos de los artículos 12, 13 fracción I, 14 fracción I y 16 fracción I, todos del Código Penal del Estado.

III.- En relación con los medios empleados para ejecutar su conducta delictiva, se acreditó con las pruebas producidas en ■ audiencia de debate, que ■ acusada y sus acompañantes utilizaron una hoja de cuchillo de cocina, un tubo de color cromado, así como un tubo metálico con orejitas; con los cuales agredieron en varias ocasiones a ■ víctima ■ ■ ■ ■ ■ y lo privaron de ■ vida; y asimismo, le dieron varios golpes en distintas partes de su cuerpo a ■

víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] causándole varias lesiones.

IV) *s circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos***

a) Circunstancias de tiempo. Consta que [REDACTED] acusada de mérito ejecutó [REDACTED] conducta aproximadamente a las veintiún horas con treinta minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

b) Circunstancias de lugar. Se acreditó que los hechos delictuosos sucedieron en [REDACTED] domicilio ubicado en avenida [REDACTED] [REDACTED] número [REDACTED] de [REDACTED] colonia [REDACTED] [REDACTED], de [REDACTED] ciudad.

Circunstancias de modo u ocasión. En cuanto a [REDACTED] forma de comisión del hecho, quedó acreditado de acuerdo con [REDACTED] prueba desahogada que en las circunstancias de tiempo y lugar aludidas, [REDACTED] acusada de mérito acudió en compañía de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] “[REDACTED] [REDACTED]” al domicilio antes referido en donde se encontraban las víctimas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], así como [REDACTED] Tavarez [REDACTED] [REDACTED] “[REDACTED] [REDACTED]”, de pronto empieza una discusión entre ellos, y enseguida se inicia una riña, en [REDACTED] cual, [REDACTED] acusada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] “[REDACTED] [REDACTED]” y [REDACTED] Tavarez [REDACTED] [REDACTED] “[REDACTED] [REDACTED]”, con una hoja de cuchillo, un tubo cromado y un tubo metálico con orejitas, agreden a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y asimismo, golpean a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ambos salen del domicilio y en [REDACTED] porche también son golpeados, y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] herido sale del domicilio hasta llegar a [REDACTED] esquina de [REDACTED] misma calle [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] colonia [REDACTED] [REDACTED], de [REDACTED] ciudad, en donde cae y pierde [REDACTED] vida; asimismo, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], queda lesionada en diversas partes de su cuerpo.

V).- Forma de intervención del agente en [REDACTED] comisión del delito, así como su calidad y [REDACTED] de [REDACTED] víctima.

a) Forma de intervención de [REDACTED] acusada y su calidad.

Quedó acreditado que [REDACTED] acusada ejecutó [REDACTED] conducta a título de coautora, puesto que cometió los delitos en forma conjunta con otras personas.

b) Calidad de [REDACTED] víctima. En [REDACTED] caso concreto, es dable resaltar que de [REDACTED] prueba producida no se desprendió que existiera algún tipo de relación entre las víctimas y [REDACTED] acusada de mérito, menos aún algún tipo de parentesco.

II.- [REDACTED] grado de culpabilidad, que está determinado por:

Los motivos que impulsaron [REDACTED] conducta de [REDACTED] acusada, de conformidad con [REDACTED] prueba producida, no se desprende [REDACTED] motivo que impulsó a [REDACTED] acusada a cometer los delitos en estudio.

b) **s condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en [REDACTED] momento de [REDACTED] comisión del hecho. De los medios de prueba producidos en [REDACTED] audiencia de debate, no quedó acreditado de manera fehaciente que [REDACTED] acusada de mérito al momento de [REDACTED] realización del hecho, se haya encontrado bajo los efectos de alguna droga enervante o bebida embriagante.

En cuanto a las circunstancias personales de [REDACTED] acusada. De los datos generales obrantes en [REDACTED] auto de apertura a juicio oral y las proporcionadas ante este Tribunal de Enjuiciamiento por él mismo, [REDACTED] acusada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dijo ser originaria de Mexicali, Baja California, con fecha de nacimiento 28 de julio de 1996, ****do civil soltera, ocupación empleada de fábrica, que percibía ingresos de mil seiscientos pesos semanales, con escolaridad de secundaria terminada, que su madre es Sonia Edith [REDACTED] [REDACTED] y desconoce nombre de su padre, con domicilio en avenida

Kenia 2726 de ■ colonia Ampliación ■ de ■ ciudad de Mexicali, Baja California.

Por lo que atendiendo a ■ edad y grado de instrucción de ■ acusada, que en ■ momento de los hechos contaba con 24 años de edad, y una escolaridad de secundaria terminada, razonablemente se estima que tenía ■ capacidad suficiente para entender los alcances de ■ ilicitud de su conducta, como sus consecuencias jurídicas, puesto que constituye una regla de sentido común y de conocimiento general dentro de un contexto social, que no debía privar de ■ vida a una persona, y tampoco agredir físicamente a otra y causarle daño en su salud, por constituir dichas conductas delitos.

Es decir, ■ acusada no obstante ser una persona joven, tenía madurez suficiente para comprender lo bueno o malo de su conducta, y capacidad para discernir y reflexionar si ejecutaba o no ■ conducta delictuosa; eligiendo de manera libre, voluntaria y consciente ejecutar ■ ilícito, por lo tanto, debe de responder de las consecuencias de su conducta contraria a ■ ley. Lo cual le perjudica, puesto que podía determinarse de una forma diversa a ■ que actuó.

Por otra parte, también es pertinente señalar que a favor de ■ acusada se tiene que no cuenta con antecedentes penales, es decir, con sentencia condenatoria firme por delito doloso; resultando esto en beneficio de ■ acusada.

Ahora, estimando objetivamente que este Tribunal está facultado para tomar en consideración todas aquellas circunstancias probadas en ■ debate para graduar legalmente ■ grado de culpabilidad y fijar conforme a éste ■ pena que le corresponda, por lo que coincidiendo con lo petitionado por ■ Agente del Ministerio Publico, este Tribunal, como ya se dijo,

considera que corresponde a ■ acusada ■ ■ ■ ■ ■, ■ ■ ■ ■ ■ “■ ■ ■ ■ ■”, **un grado de culpabilidad “mínimo”** y que con base a éste debe considerarse ■ sanción correspondiente en ■ comisión de los delitos de **HOMICIDIO EN RIÑA Y LESIONES EN RIÑA**, siendo ■ pena de prisión que solicitó ■ Ministerio Público, con ■ cual estuvo de acuerdo ■ Defensa; y misma que no fue controvertida por ■ Asesor jurídico Público.

Por lo anteriormente expuesto, **acorde al grado de culpabilidad** estimado y a lo ****blecido por ■ artículo 125 del Código Penal del Estado, que prevé para ■ delito de **Homicidio en Riña**, una pena de 06 a 12 años de prisión, corresponde imponer a ■ acusada por ■ comisión del delito antes referido, una pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN; del mismo modo, para ■ delito de **Lesiones**, que en ■ caso concreto, fueron de las que no ponen en peligro ■ vida y tardan menos de quince días en sanar; ■ pena se encuentra prevista en ■ numeral 138 párrafo primero del Código Penal del Estado vigente en ■ momento de los hechos, en donde se señala que por ese tipo de lesiones, al acusado, **se le impondrá de 03 días a un año de prisión y hasta cuarenta días multa** o trabajo en favor de ■ comunidad de diez a treinta días según proceda a juicio del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, por lo tanto, **le corresponderían 03 días de prisión y un día multa**. Pero al cometerse dichas **Lesiones con ■ atenuante de Riña**, también corresponde aplicar ■ numeral 141 del mismo Código Sustantivo, ■ cual dispone lo siguiente: **“Si las lesiones fueron inferidas en Riña, se disminuirán hasta ■ mitad o hasta ■ tercera parte de las penas previstas en los tres artículos anteriores, según se trate de provocador o del provocado, respectivamente.** En ■ caso concreto, de ■ prueba producida, no se pudo ****blecer ■ carácter de ■ acusada, si fue provocadora o provocada. Por lo que, debe ****rse al

principio de lo más favorable a ■ acusada, y tenérsele como provocada; por lo tanto, **se debe disminuir hasta ■ tercera parte a ■ pena de 03 días prisión y 1 día multa, correspondiente al delito de lesiones; por consiguiente, quedarían 2 días de prisión y un día multa, por Lesiones en Riña.** Por ende, sumadas las penas de los dos delitos hacen un total de **SEIS AÑOS DOS DÍAS DE PRISIÓN y un día multa** equivalente a ■ cantidad de \$89.62 pesos moneda nacional, que era ■ valor de ■ unidad de medida y actualización en ■ momento de los hechos que fue ■ 27 de Diciembre de 2021.

Por lo antes expuesto, este Tribunal impone a [REDACTED] acusada por [REDACTED] comisión de los delitos de **Homicidio en Riña y Lesiones en Riña** una pena de **SEIS AÑOS DOS DÍAS DE PRISIÓN y un día multa** equivalente a [REDACTED] cantidad de \$89.62 pesos moneda nacional. Pena de prisión que deberá de cumplir en [REDACTED] Centro de Reinserción Social que determine [REDACTED] Jueza Especializada en Ejecución Penal del Estado, debiendo descontársele a [REDACTED] acusada los días que ha ****do detenida preventivamente con motivo de estos hechos.

VI.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y CÓMPUTO DE

PENA.- [REDACTED] pena de prisión impu**** a [REDACTED] acusada [REDACTED] [REDACTED] deberá de compurgarla en [REDACTED] Centro de Reinserción Social que designe [REDACTED] Juez de Control Especializada en Ejecución Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, debiendo informársele que dicha acusada fue internada preventivamente con motivo de estos hechos desde [REDACTED] **día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno**, fecha en [REDACTED] que fue detenida en flagrancia delictiva, y posteriormente, pu**** a disposición del Juez para [REDACTED] audiencia de control de [REDACTED] detención; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en [REDACTED] artículo 20 inciso B fracción IX, último párrafo, de [REDACTED] Constitucional General de [REDACTED] República, en relación con artículo 26 segundo párrafo del

Código Penal, se le deberán de abonar en su beneficio los días que ha permanecido detenida preventivamente con motivo de estos delitos.

Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por ■ artículo 21 párrafo tercero de ■ Constitución Federal, en relación con ■ artículo 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro de los tres días siguientes a que haya causado ejecutoria ■ presente sentencia, remítase copia certificada de ■ misma, a ■ Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado, al Centro de Reinserción Social de ■ ciudad, así como a ■ Juez de Ejecución Penal de este Partido Judicial, para que procedan a su debido cumplimiento.

VII.- SUSPENSION DE DERECHOS: En términos de lo dispuesto por ■ artículo 50 del Código Penal, ■ suspensión consiste en ■ pérdida temporal de derechos, funciones o empleos, ****bleciendo ■ artículo 51 del propio Código, que ■ suspensión es de dos clases, una por disposición de ■ ley, en cuanto que es consecuencia necesaria de otra pena, y otra, que se impone como pena independiente, ****bleciendo a su vez ■ artículo 52 del citado Código, que ■ pena de prisión produce como consecuencia necesaria, ■ suspensión entre otros de los derechos políticos, suspensión que comenzará a surtir sus efectos una vez que quede firme ■ sentencia y que durará todo ■ tiempo de ■ condena, que son seis años dos días de prisión, según ■ tercer párrafo del citado artículo 52.

Si en ■ caso concreto ■ acusada ■ fue condenada con pena de prisión, de esto se sigue que en términos de lo dispuesto por ■ artículo 52, en relación con ■ fracción I del artículo 51, ambos del Código Penal del Estado, es procedente ■ suspensión de sus derechos políticos, por lo que en su oportunidad remítase ■ oficio correspondiente al Vocal Ejecutivo de ■ Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal **ectoral, para los efectos legales correspondientes.

VIII.- CESACIÓN DE [REDACTED] PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR.- En virtud de que [REDACTED] medida cautelar de prisión preventiva que fue impu**** a [REDACTED] acusada cumplió su finalidad instrumental de asegurar su presencia durante [REDACTED] proceso y los fines procesales, con fundamento en lo dispuesto por [REDACTED] artículo 153 y 161 en relación con lo que señala [REDACTED] artículo 472, ambos del Código Nacional Procesal de [REDACTED] Materia, una vez que quede firme [REDACTED] sentencia, cancélese dicha medida para que se proceda al cumplimiento de [REDACTED] pena de prisión impu****.

IX. REPARACIÓN DEL DAÑO.- Por lo que hace al pago de [REDACTED] reparación del daño, [REDACTED] Autoridad Jurisdiccional considera fundada [REDACTED] solicitud de **CONDENA AL PAGO DE [REDACTED] REPARACIÓN DEL DAÑO** formulada por [REDACTED] Agente del Ministerio Público en [REDACTED] audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, toda vez que resulta procedente condenar a [REDACTED] acusada a dicho pago por [REDACTED] cantidad solicitada por [REDACTED] Fiscalía, de conformidad con las siguientes razones y fundamentos legales.

En principio es oportuno ****blecer [REDACTED] siguiente [REDACTED] jurídico, de conformidad con [REDACTED] artículo 20 apartado C) fracción IV de [REDACTED] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **[REDACTED] víctima u ofendido tienen derecho, a que se le repare [REDACTED] daño.** En los casos en que sea procedente, [REDACTED] Ministerio Público ****rá obligado a solicitar [REDACTED] reparación del daño y **[REDACTED] juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.**

Por otra parte, [REDACTED] artículo 32 primer párrafo del Código Penal del Estado, dispone que **[REDACTED] reparación del daño tiene [REDACTED] carácter de pena pública** y se exigirá de oficio por [REDACTED] Agente del Ministerio Público; reparación del daño que comprende, según [REDACTED] fracción II del artículo 33 del citado Código Penal, [REDACTED]

reparación del daño material, como [REDACTED] indemnización de los perjuicios derivados directa y racionalmente del delito; reparación a [REDACTED] que tienen derecho los ofendidos, conforme al artículo 35 fracción I del referido Código Penal; asimismo, [REDACTED] **artículo 34 del Código de Penal del Estado, reformado [REDACTED] día 30 de abril del 2021**, ****blece, en lo conducente, que en caso de homicidio, a falta de pruebas específicas sobre [REDACTED] daño efectivamente causado, [REDACTED] **Juez de Control o [REDACTED] Tribunal de Enjuiciamiento tomarán como base [REDACTED] tabulación prevista en [REDACTED] Ley Federal del Trabajo** para estos casos y [REDACTED] **unidad de medida y actualización**. De igual manera, [REDACTED] Ley Federal del Trabajo, en su artículo 500, refiere que [REDACTED] indemnización por muerte comprenderá: Fracción I.- Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios, y Fracción II.- [REDACTED] pago de [REDACTED] cantidad que fija [REDACTED] artículo 502; este último, señala que [REDACTED] indemnización por [REDACTED] fallecimiento de una persona, será [REDACTED] cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario.

Ahora bien, de conformidad con [REDACTED] [REDACTED] jurídico antes expuesto, y en concordancia con [REDACTED] petición de Ministerio Público, por **CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE**, de conformidad con [REDACTED] artículo 34 del Código Penal reformado, en correlación con los artículos 500 fracciones I y II y 502 de [REDACTED] Ley Federal del Trabajo, corresponde [REDACTED] importe de **cinco mil días** a razón de **\$89.62 pesos moneda nacional** (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional), que **era [REDACTED] unidad de medida y actualización** vigente en [REDACTED] región en [REDACTED] época en que sucedieron los hechos, que fue [REDACTED] 27 de diciembre de 2021; por lo tanto, resulta [REDACTED] cantidad de **\$448,100.00 pesos** (cuatrocientos cuarenta y ocho mil cien pesos), pesos moneda nacional, por [REDACTED] muerte de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Asimismo, por concepto de **GASTOS FUNERARIOS**, de acuerdo con lo dispuesto en [REDACTED] numeral 34 del Código Penal reformado, en conexión con [REDACTED] artículo 500 fracción I de [REDACTED] Ley

Federal del Trabajo, corresponde ■ importe de dos meses, que son **sesenta días**, mismos que se deben de multiplicar por **\$89.62 pesos moneda nacional** (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional), que era ■ valor de ■ unidad de medida y actualización en ■ región en ■ momento en que sucedieron los hechos, resultando ■ cantidad de **\$5,377.20 pesos moneda nacional**.

s cantidades antes referidas correspondientes a indemnización por muerte y gastos funerarios por ■ víctima ■ ■ ■ ■ ■, sumadas hacen un total de **\$453,477.20 pesos moneda nacional; cantidad por ■ que se condena a ■ acusada por concepto de pago de reparación del daño.

Por otro lado, si bien es cierto ■ Fiscal solicitó que ■ pago de ■ reparación del daño fuera a favor de ■ ■ ■ ■ ■, quien dijo ■ Fiscal es hermana del hoy occiso ■ ■ ■ ■ ■; sin embargo, ■ ■ ■ ■ ■ no declaró como testigo en ■ audiencia de debate de juicio oral, ni en ■ audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, para acreditar ese vínculo de parentesco consanguíneo con ■ hoy occiso; así como tampoco se presentó a las citadas audiencias, no obstante que fue legalmente citada a cada una de las sesiones; aunado a lo anterior, no se produjo prueba en ■ audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, para esos efectos; y de toda ■ prueba producida en ■ audiencia de debate, no se desprende dato alguno que relacione a ■ ■ ■ ■ ■ con ■ hoy occiso, lo que es más, ninguno de los testigos mencionó a ■ antes referida; y menos aún obra documento público alguno para demostrar esa relación de hermanos que refirió ■ Fiscal existe entre ellos; en resumen, no quedó acreditado ■ vínculo de parentesco consanguíneo entre los antes mencionados. Por lo tanto, ■ **condena al pago de ■ reparación del daño, por ■ cantidad total de \$453,477.20**

■ DE ■ SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE ■ EJECUCIÓN DE ■ PENA DE PRISIÓN.

XI. AMONESTACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por ■ artículo 66 del Código Penal y después de que quede firme ■ sentencia, amonéstese públicamente a ■ acusada, haciéndole saber las consecuencias del delito que cometió, exhortándola a ■ enmienda y conminándola a evitar su reincidencia.

En mérito de las consideraciones expu****s, es procedente resolverse y al efecto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ■ acusada ■ ■ es penalmente responsable de ■ comisión de los delitos de **HOMICIDIO EN RIÑA Y LESIONES EN RIÑA**, cometidos en agravio de ■ ■ ■ y ■ ■ ■, respectivamente, por los cuales ■ acusó en definitiva en sus alegatos de clausura, ■ Agente del Ministerio Público, en reclasificación de los delitos de Homicidio Calificado y Lesiones Calificadas.

SEGUNDO. Por ■ comisión de los citados delito, se le impone a ■ acusada de mérito, ■ pena de **SEIS AÑOS DOS DÍAS DE PRISIÓN y 01 UMA, equivalente a ■ cantidad de \$89.62 pesos moneda nacional**, pena privativa de libertad que deberá de cumplir en ■ Centro de Reinserción Social que determine ■ Juez de Control Especializada en Ejecución Penal, con abono del tiempo que ha ****do detenida preventivamente con motivo de los presentes hechos, siendo desde ■ día veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

TERCERO. Se **CONDENA** a ■ acusada de mérito al pago de ■ reparación del daño por ■ cantidad total de **\$453,477.20 pesos moneda nacional; a favor de quien acredite tener ■ carácter de ofendido dentro de ■ presente causa penal, en ■ vía de ejecución correspondiente.** Asimismo, se condena a ■ acusada de

mérito al pago de [REDACTED] reparación del daño a favor de [REDACTED] víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dejando a salvo sus derechos, por [REDACTED] delito de **Lesiones en Riña** cometido en su agravio, para que los haga valer por [REDACTED] vía incidental correspondiente.

CUARTO.- Se **NIEGAN** a [REDACTED] acusada **los beneficios** de [REDACTED] Sustitución de [REDACTED] Pena de Prisión y Suspensión Condicional de [REDACTED] Ejecución de [REDACTED] Pena Privativa de [REDACTED] Libertad, por las razones y fundamentos legales expuestos en [REDACTED] considerando relativo.

QUINTO.- Se suspenden los derechos políticos de [REDACTED] acusada de mérito, por lo que una vez que quede firme [REDACTED] sentencia, remítase [REDACTED] oficio correspondiente al Instituto Nacional **ectoral.

SEXTO.- Una vez que cause ****do [REDACTED] sentencia, quedará sin efecto [REDACTED] medida cautelar de prisión preventiva impu**** a [REDACTED] acusada de mérito, y se procederá al cumplimiento de [REDACTED] pena de prisión, que le fue impu****.

SÉPTIMO.- Al quedar firme [REDACTED] sentencia, **amonéstese** públicamente a [REDACTED] acusada, exhortándola a [REDACTED] enmienda y conminándola a evitar su reincidencia.

OCTAVO: Una vez que quede firme [REDACTED] sentencia, dentro de los tres días siguientes, envíese copia certificada de [REDACTED] misma, al Director del Centro de Reinserción Social de [REDACTED] ciudad, a [REDACTED] Juez de Control Especializada en Ejecución Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, y al Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Así lo resuelve y firma [REDACTED] Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES ESPINOZA JIMÉNEZ, Jueza del Tribunal Unitario de Enjuiciamiento del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS